

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, MARZO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICOS DE TRIBUNALES QUE DEBERÍAN CONOCER DE
PEQUEÑAS CAUSAS PENALES**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

ERICK LEONEL SÁNCHEZ GRANADOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2012



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diequez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: *“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).*

OSCAR HUMBERTO ASENSIO LEONARDO
CASA 282 MZ. "H" RES. TERRANOVA Z. 6 VILLA NUEVA



Guatemala, 18 de marzo de 2011.

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutin

Jefe de Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Presente



Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento de la resolución por la que fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis del estudiante Erick Leonel Sánchez Granados intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICOS DE TRIBUNALES QUE DEBERÍAN CONOCER DE PEQUEÑAS CAUSAS PENALES”**, he realizado la asesoría correspondiente y en mi opinión considero que el trabajo presentado; reúne los requisitos y formalidades establecidas por el normativo de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que para el efecto hago constar lo siguiente:

- I. El tema investigado por el estudiante es de suma importancia respecto a su contenido científico técnico, ya que el mismo no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además presenta una temática muy interesante, puesto que plantea la creación de tribunales específicos que conozcan de pequeños delitos o delitos de bagatela, y que por ende el Estado a través de estos Juzgados, tomen medidas necesarias para controlar la significativa entrada de delitos menores al sistema penal. Lo cual impide concentrar los esfuerzos en la lucha contra la gran criminalidad, descongestionando el sistema penal acusatorio y resolviendo en forma rápida las pequeñas causas.



- II. La estructura formal fue desarrollada en una secuencia lógica para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método analítico, el cual se utilizó para clasificar y analizar por separado toda la legislación y doctrina aplicada, así como el método sintético para realizar una adecuada integración de la legislación y doctrina analizada. Dentro de las técnicas que utilizó se encuentran la documental, bibliografía y jurídica, aportando medios para la recolección, concentración y conservación de datos.

- III. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, brindado un aporte jurídico y dando una propuesta concreta en cuanto a los tribunales de pequeñas causas, la cual sustenta el objeto de la presente investigación, cumpliendo de esta manera con el objetivo científico y técnico de la misma.

- IV. Realizó conclusiones acertadas respecto al tema, con recomendaciones oportunas, las cuales considero que deben tomarse en consideración

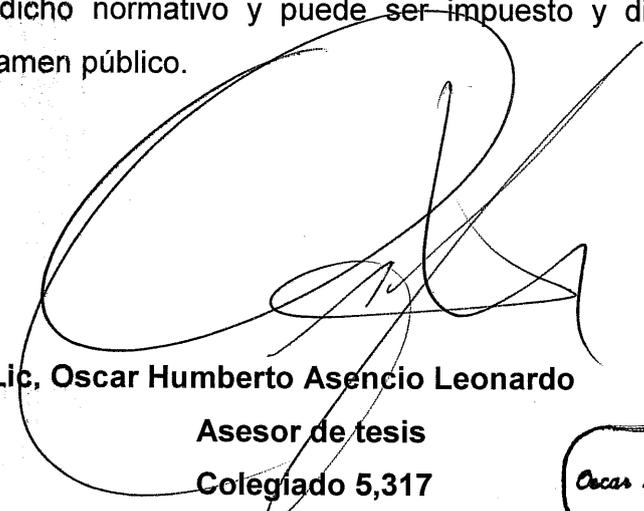
- V. Utilizó bibliografías de autores reconocidos en el ámbito jurídico, lo que permitió una consulta adecuada, reuniendo de esta manera los requerimientos que el normativo exige.



- VI. El bachiller atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias, incluyendo cambios en el bosquejo preliminar de temas y en general realizó el trabajo de investigación, contribuyendo científicamente a mejorar y comprender lo relativo a las a doctrinas de criminalidad menor, incluyendo los principios de insignificancia y bagatela.
- VII. Se hizo acopio de los métodos deductivo e inductivo, utilizando para formular leyes a partir de los hechos observados y el inductivo para pasar de una cuestión particular a una generalidad, constituyendo la presente investigación un debido aporte al derecho penal.

Por lo anteriormente señalado y con base en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** en vista de que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller SANCHEZ GRANADOS, cumple con los requisitos establecidos en dicho normativo y puede ser impuesto y discutido como tesis de graduación en examen público.

Atentamente


Lic, Oscar Humberto Asencio Leonardo

Asesor de tesis

Colégiado 5,317

Licenciado:
Oscar Humberto Asencio Leonardo
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SAÚL ALFREDO GARCÍA Y GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ERICK LEONEL SÁNCHEZ GRANADOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICOS DE TRIBUNALES QUE DEBERÍAN CONOCER DE PEQUEÑAS CAUSAS PENALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



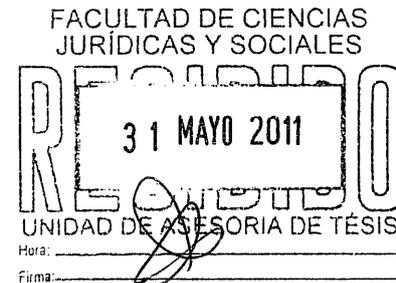
cc.Unidad de Tesis
CMCM/cpt.

GARCIA & MEJIA ASOCIADOS
Lic. Saúl Alfredo García y García
Abogado Y Notario



Guatemala, 16 de Mayo de 2011

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento de la resolución emanada de esa unidad de tesis y del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informarle que he procedido a revisar el trabajo de tesis del Bachiller ERICK LEONEL SÁNCHEZ GRANADOS intitulado "ANÁLISIS JURÍDICOS DE TRIBUNALES QUE DEBERÍAN CONOCER DE PEQUEÑAS CAUSAS PENALES", reuniéndome periódicamente con el ponente y haciendo las sugerencias que demanda la revisión correspondiente.

El presente trabajo de investigación contribuye científica y técnicamente a orientar al Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial, en cuanto a fortalecer el sistema de Justicia, sugiriendo la Creación de tribunales que conozcan de pequeñas causas penales; es decir delitos menores o de bagatela, según lo expuesto por el ponente. Ya que actualmente nuestro sistema jurídico penal se encuentra muy congestionado por la gran cantidad de delitos menores que hoy día conocen y se resuelven en los órganos jurisdiccionales competentes. Dando esto como resultado que no se resuelvan con una justicia pronta y cumplida como exige nuestra sociedad, los delitos de trascendencia legal y que no se le haga frente a la criminalidad mayor, que actualmente es el mayor problema que nos aqueja.

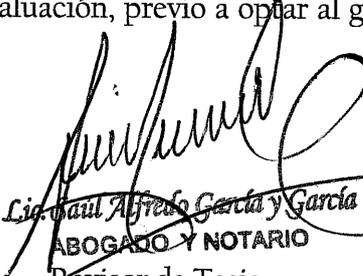


La presente investigación se realizó utilizando el método científico para recabar la información requerida y la bibliografía utilizada es la adecuada para la realización de la misma, con lo cual se sistematizó la información recabada y en cuanto a la metodología utilizada por el Bachiller Sánchez Granados, se hizo acopio de los métodos Deductivo e Inductivo, utilizando el método deductivo para formular las propuestas debidas a partir de los hechos observados y que suceden en nuestra realidad nacional en los tribunales de justicia, y el método inductivo para pasar de una cuestión particular a una generalidad, constituyendo la presente investigación un debido aporte a nuestro sistema procesal acusatorio.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones resultan ser muy acertadas, pero es preciso hacer énfasis en una de ellas, quizá la más emblemática de todo el trabajo de investigación, en cuanto a que es necesario que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la república, proceda a regular una normativa procesal penal, creando tribunales que conozcan de pequeñas causas penales, para descongestionar el sistema de justicia penal en nuestro país. Ya que actualmente no existen estos tribunales en nuestro ordenamiento jurídico. Aunado a que el Bachiller Sánchez Granados conoce perfectamente sobre el problema expuesto en el presente trabajo investigado, ya que su experiencia como Juez de Paz Penal, por mas de 12 años en el Organismo Judicial, y a cargo de distintos órganos jurisdiccionales en muchos municipios del país, contribuyen a un conocimiento real de lo que acontece día a día en los tribunales de justicia.

En virtud de llenar satisfactoriamente los requisitos que la materia exige, considero pertinente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe su tramitación académica correspondiente, para su posterior evaluación, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Saúl Alfredo García y García
ABOGADO Y NOTARIO
Revisor de Tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

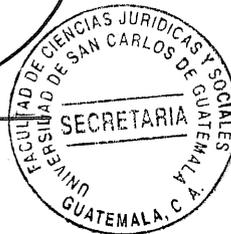
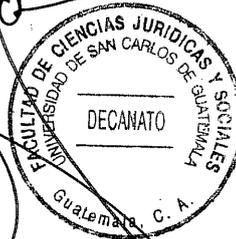
Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ERICK LEONEL SÁNCHEZ GRANADOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICOS DE TRIBUNALES QUE DEBERÍAN CONOCER DE PEQUEÑAS CAUSAS PENALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Creador del Universo, por su misericordia y bendiciones.
- A MIS PADRES** Vidal Arturo y Marta Adilia, por haber hecho de mi lo que soy ahora; gracias por su esfuerzo al educarme.
- A MI ESPOSA E HIJOS** Patricia, Stephanie Jazmín, Erick Leonel Enrique y Pedro Arturo Vidal; porque son mi vida.
- A MIS HERMANOS** Marleny Emilandi, Darvy Wilson y Alexander Vidal; gracias por estar siempre conmigo.
- A MIS AMIGOS** Gracias por su apoyo incondicional y sincero, con mucho cariño a mis compañeros de trabajo, en el Juzgado de Paz del municipio de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa.
- A :** La Universidad de San Carlos de Guatemala, con mucho cariño, pero muy especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales, por mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Los tribunales de pequeñas causas o delitos menores.....	1
1.1. Que son las pequeñas causas o delitos menores.....	1
1.2. Problemas criminológicos actuales.....	5
CAPÍTULO II	
2. El desarrollo de los tribunales de pequeñas causas en Guatemala	
2.1 Deficiencias de los tribunales del orden penal en la administración de justicia en los delitos de criminalidad menor	21
2.2 Creación, desarrollo y perspectiva de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores en Guatemala.....	26
2.3 Los juzgados de primera instancia penal.....	29
2.4 Los Juzgados de Paz Penal.....	33
CAPÍTULO III	
3. Los conflictos de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores.....	41
3.1 Los sistemas procesales.....	42
3.2 El sistema acusatorio en la legislación nacional.....	48
3.3 Principios del derecho procesal guatemalteco.....	56
3.4 La Legalidad procesal en la creación de los tribunales del orden penal para conocer pequeñas causas o delitos menores.....	71



3.5 EL principio de insignificancia o bagatela.....	72
3.6 EL principio de proporcionalidad.....	74

CAPÍTULO IV

4. Soluciones sobre tribunales que conozcan de pequeñas causas o delitos menores.....	77
4.1 Causas y efectos que fundamentan la creación de tribunales de criminalidad menor.....	78
4.2 Clasificación de delitos de criminalidad menor.....	82
4.3 Diferencias entre los juzgados de paz penal y los juzgados de pequeñas causas.....	87
4.4 sobre las penas y medidas de seguridad a aplicar por los tribunales de pequeñas causas y su ámbito de aplicación.....	94
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	105

INTRODUCCIÓN



El objeto central del estudio en la presente investigación, es hacer un análisis sobre la ausencia que existe actualmente en el sistema judicial de tribunales que deberían conocer de pequeñas causas penales o delitos menores. Ya que no existen órganos jurisdiccionales que puedan aplicar una ley de delitos menores adecuada, para el tratamiento de la criminalidad menor en Guatemala. Y demostrar la importancia de la creación de tribunales especializados que conozcan de pequeñas causas penales, para evitar el congestionamiento del sistema judicial.

Con mucha preocupación me he dado cuenta que en el país, existe en la sociedad, una sensación generalizada que no se aplica la justicia penal, y que existe impunidad en la aplicación de la ley, por la sencilla razón, que hay una notoria diferencia entre las condenas que a diario emiten los tribunales de justicia, en comparación con las denuncias y querrelas que ingresan a los mismos. Es decir que sólo un mínimo de los conflictos que se conocen y tramitan en los tribunales, son los que se resuelven.

Lo anterior debido a que un alto porcentaje de esos procesos son por delitos menores, que tienen establecida una pena menor. Lo que permite y propicia que los recursos humanos, económicos y técnicos no se inviertan en la alta criminalidad para la cual fueron destinados.

La hipótesis y principal aseveración, consiste en establecer que los procesos penales de delitos menores como delitos graves actualmente los tramitan y resuelven los juzgados de primera instancia penal, lo que da como resultado el congestionamiento del sistema.

De acuerdo con lo anterior, la presente investigación está contenida en cuatro capítulos, el primero, trata de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores, las

pequeñas causas y los problemas criminológicos actuales; el segundo, sobre el desarrollo de los tribunales de pequeñas causas en Guatemala, haciendo un análisis sobre su creación y perspectivas de los mismos; en el capítulo tercero se hace referencia a los conflictos de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores, y de los principios procesales y la legalidad procesal en la creación de tribunales de pequeñas causas. Finalmente en el capítulo cuarto están contenidas las soluciones sobre tribunales que conozcan de pequeñas causas, y de las causas y efectos que fundamentan su creación. Y sobre las penas y medidas de seguridad a aplicar por parte de estos tribunales.

Las técnicas utilizadas en la realización de la investigación fueron la bibliográfica, documental y a través de consultas en internet, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia. Los métodos utilizados son el inductivo, el cual permitió la aplicación de los juicios particulares a situaciones de orden general; el deductivo para formular las propuestas debidas a partir de los hechos observados. El método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable; el sintético ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de esta investigación.

Sirva al Organismo Judicial la presente investigación ya que en ella se descubre la importancia de la creación de tribunales de pequeñas causas o delitos menores, que en la actualidad no existen, para el descongestionamiento del sistema de justicia penal en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Los tribunales de pequeñas causas o delitos menores

Los tribunales de pequeñas causas o delitos menores, son órganos jurisdiccionales especializados pertenecientes al poder judicial, que tienen competencia para tramitar y resolver, ciertas conductas consideradas como delitos menores, a través de un procedimiento expedito, aplicando una ley de criminalidad menor.

La filosofía de estos tribunales de pequeñas causas o delitos menores es descongestionar el sistema de justicia penal, pero sin dejar que estas conductas delictivas menores queden en la impunidad.

1.1 Que son las pequeñas causa o delitos menores

No existe pequeña causa o causa sin importancia, porque desde la perspectiva de cada ciudadano, que tiene derecho a la tutela jurisdiccional, su causa no es pequeña o es menos importante y exige su solución al estado, y por esa sencilla razón muchos autores y doctrinarios se han dado a la tarea de encontrarle soluciones a los casos de criminalidad menor, con el ánimo de crear procedimientos expeditos que fomenten la



pronta y cumplida justicia y que los recursos tanto humanos y técnicos se inviertan en la criminalidad de grave impacto social.

Es decir que además de la existencia de tribunales de competencia ampliada que conocen de delitos de impacto social, como en la actualidad existen en nuestro país, es necesario también que existan los juzgados penales conozcan de causas que no constituyen lesividad relevante y que apliquen el principio de insignificancia o bagatela, acorde también con el principio de racionalidad de la pena. Y que través de estas causas se conozcan delitos de criminalidad menor o de pequeños delitos, y que el estado a través de estos juzgados, tome medidas para controlar la significativa entrada de dichos delitos menores al sistema penal, como los robos y hurtos de menor cuantía, consumo de drogas, etc.; lo cual impide concentrar los esfuerzos en la lucha contra la gran criminalidad, descongestionando el sistema penal acusatorio, resolviendo en forma rápida las pequeñas causas que no tienen impacto social dando una solución rápida, sencilla y que tienda más la resocialización del delincuente.

El bien jurídico penalmente tutelado, es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de las conductas que le afectan. El bien jurídico es un concepto al que hay que aludir para hacer efectivo el principio de lesividad, pero no es un concepto legitimante del poder punitivo del estado; el mismo tiene una función de límite o garantía, la cual consiste precisamente en el hecho que la lesión de un bien debe ser condición necesaria, aunque nunca suficiente, para justificar su prohibición y punición como



delito. “Tomando en cuenta el principio de tener al derecho penal como *ultima ratio* o *ultima opción* para la protección de un bien jurídico ya que este afecta a otros bienes jurídicos a fin de proteger a otros de mayor valor social. Es decir se debe de aplicar el principio de intervención mínima de la actuación punitiva del estado.”¹

El principio de lesividad impone que no haya tipicidad sin lesión u ofensa a un bien jurídico, que puede consistir en una lesión en sentido estricto o en un peligro. La ley penal solo individualiza alguna acción que afecta de cierto modo particular a cierto bien jurídico; la norma que se deduce del tipo penal no hace más que anunciar un castigo para ciertas formas particulares y asiladas de lesión al bien. Los bienes jurídicos que aparecen detrás de los tipos penales no están tutelados por estos tipos, o por lo menos, nadie puede asegurarlo con certeza. Simplemente, el derecho penal requiere que para habilitar el ejercicio del poder punitivo haya uno de esos bienes jurídicos lesionados (principio de lesividad). Al limitar la interpretación de los tipos penales para que no se elasticen y habiliten el ejercicio del poder punitivo en hipótesis no abarcadas por el tipo o no conflictivas, el derecho penal (el saber jurídico) tutela cualquier bien jurídico que pudiera ser lesionado por estas pulsiones de integración analógica.

Entiendo así un concepto limitativo de bien jurídico, según el cual para permitir el ejercicio del poder punitivo del estado debe haber una afectación significativa a dicho bien.

1. El bien jurídico tutelado, [www. Redipd.org/noticias_todos/2011/tribuna/common/1](http://www.Redipd.org/noticias_todos/2011/tribuna/common/1) (19 de septiembre 2011)



Los tipos penales previstos en los Códigos Penales exigen afectaciones de bienes jurídicos, y que las penas reflejan el desvalor jurídico de la conducta típica, por lo cual, deben guardar una proporción con la magnitud de la afectación al bien. Si la afectación es muy ínfima se quiebra la proporcionalidad revelando con ello que el tipo no ha querido abarcar dicha conducta de afectación insignificante. De ahí Interpretó que en caso contrario, se lesionaría la el principio que se debe prohibir la aplicación de penas crueles, por ser dicha penas irracionales o penas no adecuadas a la magnitud del injusto.

El otro fundamento que se debe de utilizar para aplicar el principio de insignificancia se relaciona con el principio republicano de gobierno. Este principio impone que los actos de gobierno deben ser racionales, por lo cual, obliga a que los actos del poder judicial entiendan a los tipos penales en forma tal que no abarquen conductas que aunque a la letra textual entre en su descripción, no presenten un mínimo racionalmente exigible de entidad de peligro o lesión.

Por los argumentos expuestos y para comprender el alcance de lo expuesto es necesario hacer algunas aclaraciones en relación al concepto de bien jurídico, así como también es relevante mencionar en que consiste el principio de lesividad y el principio de insignificancia.



1.2 Problemas criminológicos actuales

Actualmente el Organismo Judicial, se ha dado a la tarea de crear y reformar normas de carácter procesal penal para hacer frente al crimen organizado, creando juzgados específicos o de competencia ampliada que conocen de delitos de gran impacto social. Un ejemplo de ello es el juzgado de primera instancia penal y el tribunal de sentencia penal nuevos, para casos de alto riesgo de la ciudad de Guatemala, que actualmente funcionan en el quince nivel de la torre de tribunales.

Sin embargo, dentro de la población existe una sensación generalizada que no se aplica la justicia, y por ende que existe impunidad en la aplicación de leyes penales. Por la sencilla razón que el grado de condenas es mínimo en comparación con las denuncias y querellas que existen en los tribunales penales, ya que la mayoría de causas son delitos menores, que propician que los recursos humanos y técnicos no se inviertan en la alta criminalidad para el cual estaban destinados.

Lo anterior, debido a que actualmente el sistema de justicia penal guatemalteco, no cuenta con los mecanismos legales para resolver con eficacia la criminalidad menor. Ya que los juzgados de primera instancia penal conocen y resuelven la mayor cantidad de delitos que son menores o de leve impacto social. A continuación mencionaré algunos problemas criminológicos que afectan a nuestra sociedad guatemalteca.

A. Delincuencia de menores: la criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a aumentar, de manera que cada vez tenemos delincuentes más jóvenes. Los países de mayor desarrollo económico padecen en mayor magnitud el problema de la delincuencia juvenil. Las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en cantidad y en diversidad.

Crímenes que antes eran cometidos solo por adultos, ahora se ven cometidos también por jóvenes encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Asimismo, conductas que antes eran exclusivamente de los jóvenes ahora principian a verse en niños.

En cuanto a la calidad, los hechos antisociales cometidos por menores, tienen características fundamentalmente violentas. Una de las conductas más difundidas es la del vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosas de adolescentes, conocidas comúnmente como "maras o marabuntas que destruyen cosas y agraden a personas, espontáneamente y muchas veces sin provocación alguna".²

2 . Wikipedia, la enciclopedia libre-en. Wikipedia.org/wiki/maras_o_pandillas (19 de septiembre 2011)



Los niños y jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y se hacen acopio de cadenas, manoplas y otros instrumentos de tipo punzo-cortantes, así también son alarmantes las agresiones con armas de fuego.

La violencia juvenil se ha presentado de manera muy peculiar en los centros de enseñanza, ya sea estos de nivel medio e inclusive en establecimientos de enseñanza universitaria, en donde se ven disfrazadas de protestas de carácter político. Es de aclarar que no toda la violencia de carácter estudiantil es inmotivada o sin provocación alguna, sino que en muchas de las ocasiones tiene validez como carácter de expresión, ya que es indudable la importancia capital que tiene la participación de los problemas del país.

Así, los medios de comunicación, controlados en la actualidad por grandes intereses de carácter económico, han captado que los jóvenes son una población económicamente aprovechable, pues su potencialidad económica es mucho mayor que en otras épocas, haciendo sentir a los jóvenes una necesidad de satisfacciones, creadas artificialmente, por lo que al no poder contar con recursos para obtenerlos o sentir limitaciones y recibiendo una profunda frustración, tenga que hacer acopio de medios ilícitos para obtenerlos.

Es notable el fracaso en lo relacionado a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, por lo que es obligado, desde un punto de vista criminológico, a una minuciosa



revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo y que *posiblemente estén equivocados.*

Es así, que se hace necesario hacer una verdadera distinción entre el verdadero delincuente juvenil, que lleva a cabo conductas de gran gravedad como lo son la violación, homicidio, robos agravados, secuestros etc. Y, los niños y jóvenes que realizan conductas antisociales, de naturaleza culposa o de una gravedad inferior.

Es necesario llevar a cabo estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil y, realizar replanteamientos en cuanto a las medidas de su prevención y tratamiento.

B. La criminalidad y el automóvil: modernamente el automóvil ha modificado las modalidades de expresión antisocial, pero asimismo, ha creado una gama de conductas antisociales, así como una nueva forma de criminalidad.

El problema se convierte en preocupante, en el sentido que muchas personas, que en situaciones comunes nunca hubieran llegado a ser sujetos de un proceso criminal, en la actualidad se encuentran expuesta a ello por el solo hecho de conducir un vehículo automotor.

En contraposición, muchas personas se atreven a delinquir debido a las facilidades que proporciona el automóvil, posibilidades que antes no tenían, tales como para

darse el rapto, violación, plagio o secuestro, etc. Así, el automóvil es usado como instrumento para cometer crímenes y, generalmente para realizar sus conductas con mayor velocidad y poder escapar de la acción de la justicia. Ante esta gran movilidad de la delincuencia actual, la policía debe estar dotada de medios de transportes rápidos y adecuados.

En muchas ocasiones la elección del camino criminal se encuentra ligada a las limitaciones físicas del individuo, limitación que se ven superadas gracias al automóvil. El automóvil es un fenómeno típico de nuestra época y, se convierte no solo en un medio de transporte, sino también en una clase de comunicación no verbal.

El automóvil se convierte en una amplificación de la capacidad física del individuo y, en una manera de superar una serie de problemas psicológicos. El automóvil puede ser motivo de superación de un complejo de inferioridad, y se va haciendo una verdadera mascara para el individuo. Los vehículos de motor sirven también como una forma de desahogo y, en muchos de los casos en una temible arma agresiva.

Es muy común en nuestro medio una complacencia en el sentido de otorgar licencias o permisos para manejar, otorgándose licencias de conducir sin llevar a cabo los exámenes respectivos. La selección por edades y facultades físicas y mentales de los conductores son medidas preventivas mínimas que deben realizarse con sumo cuidado.



C. La Macro criminalidad: encontramos formas de criminalidad que, por su extensión y por la intervención de ellas de un mayor número de sujetos y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas, pueden denominarse macro criminalidad. Estas formas de criminalidad tienen rasgos comunes:- Crueldad excepcional.

- Difusa amenaza para el cuerpo social.
- Producen profundo desorden e inquietud en la sociedad.
- Pluralidad de autores y de víctimas o, de ambos a la vez.
- Diversidad de móviles, entre los que sobresalen los políticos.
- Las víctimas generalmente se encuentran indefensas ante estas formas de criminalidad.

En la actualidad, el ejemplo más importante de la macro criminalidad es el terrorismo, que generalmente se dirige hacia cualquier tipo de víctima y en una forma muy cruel y violenta.

Así también, existen muchas otras formas de macro criminalidad que padecen generalmente víctimas inocentes como lo son el secuestro de aviones y la utilización de rehenes, el sabotaje en transportes colectivos, la discriminación racial, etnocidio, etc.

Los macro crímenes pueden cometerlos indistintamente grupos de personas, sujetos aislados o gobiernos altamente represivos, como el caso de nuestro país en épocas recién pasadas.

Un caso muy interesante de la macro criminalidad, es la llamada “criminalidad de cuello blanco”, de utilización muy general entre los criminólogos. Este tipo de criminalidad fundamentalmente económica, se desarrolla en muchas ocasiones dentro de los límites permitidos por la ley y, no por esto se le quita su peligrosidad, desde el punto de vista criminológico.

En ocasiones países completos se ven afectados por este tipo de actividades, que difícilmente son perseguidas o castigadas. Muchos aspectos de la macro criminalidad económica dañan principalmente a las clases con menos recursos económicos, así sucede en nuestro medio, como encarecimiento de los productos alimenticios y ofreciendo al consumidor paquetes con menor contenido del acostumbrado, asimismo se da el encarecimiento artificial de producto de primera necesidad, simulando en ocasiones con un simple cambio de marca o disfrazando un mismo producto con empaques o presentaciones nuevas o llamativas.

Por tales razones este tipo de criminalidad obliga a un replanteamiento fundamental de muchos preceptos legales y criminológicos, principalmente porque la prevención ya no se encuentra en la decisión de un solo gobierno, sino se hace indispensable la cooperación internacional. En la actualidad son pocos los problemas de tipo macro



criminológicos que han llevado a la cooperación de varios países, como lo es el caso del combate contra el tráfico de drogas, labor a todas luces muy encomiable.

D. 4 Abuso de poder: este tipo de criminalidad es perpetrada por criminales que detentan el poder político y que lo ejercen con total impunidad, perjudicando a los ciudadanos y a la colectividad.

Se ha llegado a diferenciar dos figuras que a primera vista pareciera que posee la misma significación, estas figuras son:

- Exceso de poder.
- Abuso de poder.

El exceso de poder consiste en “el acto de la autoridad administrativa, cuando se extralimita en sus atribuciones o las ejerce con finalidad distinta del espíritu de la ley o reglamento.”³

El abuso de poder es el empleo deliberado del mismo para finalidades específicas que tienden a lograr, hacer o no dejar hacer algo que legítimamente no puede justificarse.

A menudo el abuso de poder es para beneficio exclusivo del poder mismo, para el mantenimiento de un régimen político, de una estructura social y económica injusta.

3. Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, pág. 411



Por su parte el poder económico es monopolio de unas cuantas grandes compañías, por lo general multinacionales, que imponen condiciones y dañan seriamente la economía de países económicamente débiles. El abuso de poder puede ser económico y político, pero también puede ser religioso, cultural e ideológico.

La característica más sobresaliente del abuso de poder es su impunidad, ya que el poder se protege a sí mismo.

E. Abuso indebido de drogas: se constituye en uno de los problemas criminológicos más graves y que ha tomado proporciones epidemiológicas y, consiste en la utilización no médica de fármacos o estupefacientes, así como de otro tipo de tóxicos. "Dentro de las drogas controladas por la ley encontramos: el grupo morfínico como los alcaloides del opio, alcaloides semi sintéticos y el hipno analgésicos, los barbitúricos como el seconal, membutal, evitan, lumninal, los cocaínicos como la cocaína, afetamínicos como benzedrina, dexedrina, acktedrón, cannabicos como la marihuana, los alucinógenos, como el L.S.D. y dentro de las drogas permitidas están el alcohol, tabaco, café y bebidas con cafeína". 4

4. De Leon Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *Curso de derecho penal guatemalteco, parte general*. Pág. 574



El problema es que las drogas no permitidas por la ley, son las que motivan en muchas ocasiones a los jóvenes a cometer delitos. Y este fenómeno social se ha extendido rápidamente en la mayor parte de los países del mundo y, tiene ante todo una base económica, en el cual el mercado norteamericano es el más saturado, donde las drogas tienen precios excesivos. Es así, que varios países se han especializado en la cosecha o fabricación de todo tipo de drogas o estupefacientes tales son los casos de Perú, Colombia, Bolivia, en la cual el destino final, en la mayoría de los casos, es la sociedad norteamericana.

En lo referente a nuestro país, se ha considerado que sirve de puente para hacer llegar todo tipo de tóxicos para terceros países como México y los Estados Unidos de Norteamérica, sin considerar que en nuestro medio existe un mercado establecido para este tipo de drogas, aunque las drogas más comúnmente usadas en nuestro medio, es el uso de la marihuana y el abuso de algunos fármacos como es el caso de las anfetaminas, pero el otro tipo de consumo drogas como la cocaína, ha aumentado su consumo, a pesar que los precios son demasiado altos para una población económicamente débil.

En nuestro medio se ha agudizado el problema del uso de inhalantes, muchos de ellos de índole industrial como lo son la gasolina, solventes, todo tipos de pegamentos, cementos, plásticos usados comúnmente por los denominados niños de la calle.

La fácil adquisición y el bajo precio de estos productos los hacen accesibles, principalmente a niños de edades muy cortas. Es necesario reafirmar que los adelantos actuales de la medicina han demostrado la peligrosidad de la droga, principalmente de la marihuana, aun utilizada una sola vez o en pequeñas dosis.

La difusión del problema de la droga, desde un punto de vista científico, hacia el gran público ha tenido efecto contraproducente, ya que ha despertado la curiosidad de grandes masas de la población y debemos recordar que en las investigaciones realizadas, se ha demostrado que la curiosidad es la primera causa por la que un joven se acerca a las drogas.

F. VIOLENCIA: una de las características más notoria de la criminalidad actual, es la clara tendencia a la violencia. “La violencia es la acción de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.⁵

Si observamos en sus inicios, la criminalidad fue extraordinariamente violenta y poco a poco fueron apareciendo delitos menos violentos, el cerebro fue reemplazado por los músculos; la violación fue reemplazada por el estupro, el robo agravado fue sustituido por los fraudes notoriamente elaborados.

5. Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, pág. 1022

Sin embargo todo hace pensar que se ha iniciado un retroceso por el que estamos volviendo a la criminalidad violenta y muscular. Las estadísticas nos dan la razón, no solo se comete cada vez mas delitos violentos, sino que una serie de delitos en los cuales ya no existía violencia, principian a cargarse de una violencia que no parece necesaria, tal es el caso de robos cometidos comúnmente en los autobuses del servicio urbano de pasajeros, en los cuales, se hace uso de una violencia excesiva, llegando incluso al homicidio o asesinato de personas, sin provocación alguna.

La violencia parece ser el signo de la época: la música es violenta, el tráfico en la ciudad de Guatemala es violento, el cine y la televisión son violentos, las noticias en los medios de comunicación para impactar ante la audiencia son violentos, lo que refleja la realidad que nuestra sociedad en Guatemala, cada día es mas violenta.

La violencia se ha convertido, como parte fundamental de la cultura, principalmente en nuestro país en donde ha predominado siempre el problema del machismo, dejando sus signos más tristes en la violencia de tipo familiar.

El más grande de los mecanismo de retroalimentación es aquel que se forma entre delincuentes-policía-delincuentes, en donde la delincuencia es cada vez más violenta, la delincuencia organizada se encuentra en posesión de mejores armas, que se constituyen en más rápidas y peligrosas. Esto ha producido protestas por parte de los organismos de seguridad o Policía Nacional Civil, en el sentido que necesitan armarse mejor y conseguir medios idóneos defensivos y ofensivos más eficaces, para hacer



frente a la delincuencia, ya que muchas veces se encuentran en situación de desventaja.

El gobierno ha respondido dotándoles de mejores auto patrullas y de armas más potentes, pero la delincuencia responde consiguiendo también armas cada vez más superiores y eficaces, iniciándose así una lucha a gran escala que no sabemos dónde va a terminar.

No solo la criminalidad se ha hecho violenta, por desgracia estamos ante un fenómeno mundial de la violencia institucionalizada, y es fundamental reconocer que en muchos países del mundo actualmente, los órganos del estado como por ejemplo la policía y los demás órganos de seguridad como el ejército, utilizan la tortura como forma de violencia, que es indiscutiblemente una de las formas de la criminalidad pública o privada más denigrante y que denota mayor grado de desviación y anormalidad. Ya que esta forma de violencia sea física o mental, es utilizada contra grupos de oposición al gobierno, para combatir la extorsión, el secuestro y el terrorismo, tal es el caso de las fuerzas armadas revolucionarias colombianas o FARC, en la república de Colombia. Lamentablemente estamos ante una escala de violencia cada vez mayor en nuestros países, muy difícil de detener y que por desgracia sufrirán generalmente víctimas inocentes.





CAPÍTULO II

2. El desarrollo de los tribunales de pequeñas causas en Guatemala

La Corte Suprema de Justicia desde hace muchos años ha impulsado la modernización del Organismo Judicial en Guatemala, y uno de los objetivos ha sido el fortalecimiento del acceso a la justicia. Esto implica la realización de acciones para la ampliación y diversificación de servicios, para beneficiar a los sectores marginados como las mujeres y ciudadanos de escasos recursos, en las poblaciones con diversidad de habitantes y alta conflictividad en zonas urbanas. Lo anterior para agilizar los procesos judiciales del orden penal y propiciar la utilización de mecanismos alternativos para la solución de delitos menores. A través del acuerdo 13-2003 de fecha 12 de mayo de 2003. Se crean "los juzgados de paz móviles como punto de partida para el tratamiento de la delincuencia menor en Guatemala".⁶

En Guatemala se implementó este modelo en el mes de mayo de 2003 y se inició con la adquisición de dos buses. Estos juzgados funcionan como un centro de mediación con un experto que es el juez, y que utiliza ese método alterno para ser utilizado antes de un proceso judicial en forma totalmente gratuita.

6. Justicia de pequeñas causas en Guatemala, www.sistemasjudiciales.or/content/jud/archivos/notaarchivo/688.pdf. (14 de septiembre de 2011)



Y resuelven asuntos penales o delitos menores, especialmente faltas contra las personas y faltas a la propiedad, y otros asuntos penales que pueden resolverse por conciliación y mediación. Así mismo conocen de otros asuntos que no son penales como civiles, trabajo y de violencia intrafamiliar. Cabe mencionar que hoy que se encuentra vigente el Decreto 22-2008 del Congreso de la República la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, estos juzgados son los que aplican las medidas de seguridad y protección a las mujeres que han sido objeto de violencia. Cada bus esta debidamente equipado y amueblado, con sala de atención al público, una sala para las mediaciones y una sala para las audiencias, en esta es donde se lleva a cabo la inmediatez procesal del juez con las partes. Se integra con un juez, un secretario, un oficial, un notificador que es el comunicador social y un comisario que hace las veces de piloto que conduce el bus y un agente de seguridad.

Cuando se definió ese modelo, el personal seleccionado para estos juzgados, se envió a una pasantía a Brasil por dos semanas y se preparó con ese personal, el acuerdo final de creación y la Presidencia del Organismo Judicial, aprobó la agenda para seis meses, la cual ha tenido algunas variantes. Y operan con agendas de visitas planificadas y ajustadas a las fechas y horarios de atención establecidos.



2.1. Deficiencias de los tribunales del orden penal en la administración de justicia en los delitos de criminalidad menor

Conforme a la Constitución Política de la República, el estado entre otros deberes, tiene la obligación de garantizar el valor de la justicia a sus habitantes. Así, la función jurisdiccional es potestad del poder judicial como uno de los tres organismos que integran al estado, en quien el pueblo ha delegado parte de su soberanía. El poder Judicial no puede desarrollar a cabalidad su función de administrar justicia en un sistema inquisitivo, sino a través de un sistema que permita la efectividad de la justicia y el respeto a las garantías y derechos constitucionales de las partes.

Introducir cambios sustanciales dentro del sistema procesal, para orientar y mejorar la función jurisdiccional de modo que sea capaz de responder a los requerimientos de una sociedad, donde se respete la ley y se restaure la paz social, es uno de los propósitos principales que impulsan y justifican reformas procesales penales y entre estas la creación de tribunales que conozcan de pequeñas causas.

La solución adecuada a los problemas que aquejan es sistema penal, consisten en cambios sustanciales en los procedimientos penales, cambios que en primer lugar se dieron con el actual y vigente Código Procesal Penal que dio una transformación al sistema de administración de justicia, que constituye el motor de reformas al sistema penal. Ahora considero necesario, impulsar la creación de tribunales que conozcan de pequeñas causas penales, porque también el castigo de estos delitos menores o de



bagatela conllevará a alcanzar formas más justas y democráticas de convivencia social. “Ya que la idea principal, es frenar desde sus inicios los delitos y persuadir a las personas de la gravedad de empezar a delinquir con cosas pequeñas. En otras palabras todas las acciones que se hacen con la intención de hacerle un daño a la sociedad, por pequeñas que sean tendrán un castigo.”⁷

Se debe entender que con la creación de tribunales que conozcan pequeñas causas, con su respectivo procedimiento no se eliminarán en forma total los problemas que aquejan a la administración de justicia, ya que el origen de las conductas delictivas en una persona, no obedecen a un problema jurídico propiamente, sino atiende a otros factores de carácter político, económico y socioculturales, los que primeramente hay que resolver.

De lo anterior resulta, que es esencial revisar las estrategias tradicionales de prevención de crimen basados exclusivamente en criterios legales. La prevención del crimen y de la justicia criminal debería ser considerada en el contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales.

La innovación para aplicar nuevos procedimientos como es el caso de aquellos para conocer y resolver pequeñas causas exigirá de todos los operadores de justicia

7. Juzgados de pequeñas causas. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4106955> (09 de septiembre de 2011)



voluntad para aceptar los nuevos cambios, convencidos de que para cultivar y desarrollar el sistema judicial, es nuestra obligación estudiar nuevas formas de solucionar los problemas que aquejan a nuestra sociedad, y crear instituciones que hagan viable un sistema jurídico eminentemente constitucional y que hoy por hoy debe adoptar nuestro país.

Quiero también puntualizar que actualmente, a nivel mundial se está experimentando una serie de cambios sistemáticos dentro de las distintas ciencias del saber humano, lo cual puede comprobarse a través del avance tecnológico, industrial, económico, social y cultural, que el hombre ha alcanzado a nivel científico hasta la fecha. La ciencia del derecho no es la excepción, ya que vemos como las disciplinas jurídicas se desarrollan rápidamente, actualizándose conforme a las corrientes y teorías modernas haciendo más efectiva la funcionalidad del derecho y en ese sentido es mi propuesta de la creación de tribunales que conozcan de pequeñas causas penales.

En Guatemala los esquemas tradicionales y obsoletos de administrar justicia han sido cambiados por sistemas administrativos transparentes y modernos, para mejorar el acceso de las personas a la justicia, cuyas garantías se sostienen en la independencia funcional, la independencia económica judicial, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley, y la selección del personal.



Sin embargo a lo anterior la administración de justicia se destaca serias deficiencias que aún aquejan al poder judicial. Entre los problemas más graves que afectan la administración de justicia se encuentran la impunidad y la corrupción, que no es más que un sentimiento generalizado que tiene la población porque considera que las conductas punibles no son castigadas.

Así también, se observa la insuficiencia de recursos, los escasos avances en la modernización de la justicia, la deficiente capacitación de jueces y operadores de justicia, la falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces, la politización de la justicia, las presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia y la falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad.

Y en este último sector donde se pide a gritos la buena administración de justicia, basados en que la carta magna se reconoce que es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y es así que el Organismo Legislativo y el Organismo Judicial, debido al alto índice de criminalidad actual, se han dado a la tarea de crear y reformar normas de carácter penal para atacar el crimen organizado, creando incluso Juzgados específicos o de competencia ampliada que conocen delitos de gran impacto social.

Sin embargo lo anterior dentro de la población existe una sensación generalizada que no se aplica la justicia, y por ende existe impunidad en la aplicación de la ley,



por la sencilla razón que el grado de condenas es mínimo en comparación con las denuncias y querellas que existen en los tribunales de orden penal, ya que la mayoría de causas penales, son de delitos menores.

De acuerdo con lo anterior existe la percepción dentro de la población que no se aplica la justicia, debido a que existe un alto volumen de delitos menores, y que propician que los recursos humanos y técnicos no se invirtieran en la alta criminalidad para la cual estaban destinados, generando sensación de impunidad por lo que existe la necesidad de implementar un procedimiento expedito; que fomente la pronta y cumplida justicia en los casos de la criminalidad menor. Es decir el requerimiento de la población guatemalteca es de fomentar, dentro del programa político criminal del estado, la aplicación de sistemas eficaces que logren resolver conflictos, que en los momentos actuales toman del estado demasiados recursos humanos y técnicos.

Por lo mismo es necesario que existan tribunales de competencia ampliada que conocen delitos de gran impacto social, como en la actualidad existen, y es necesario también la creación de "tribunales específicos aplicando una ley de criminalidad menor, que conozcan de pequeños delitos o pequeñas causas penales y que, se haga frente a la impunidad, para reducir los índices de criminalidad, crear una justicia eficaz y cercana al ciudadano y descongestionar la justicia penal." 8

8. Ibid.



Con lo anterior se realizarían esfuerzos por el estado guatemalteco con el fin de superar las dificultades en torno a la administración de justicia, los cuales hasta el momento actual, no son suficientes y con los modelos propuestos trato de impulsar o proveer, un mejor acceso a la justicia para los ciudadanos, a asegurar la imparcialidad e independencia de los jueces, erradicar la impunidad y la denegación de justicia en el país.

2.2 Creación, desarrollo y perspectivas de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores en Guatemala

La efectiva vigencia del estado de derecho se logra en gran medida asegurando una administración de justicia que no tolere la impunidad. La sociedad debe percibir que el poder Judicial aplica la ley por igual, y garantiza a todos los habitantes el goce efectivo de sus derechos.

Para Sánchez Viamonte: “El estado de derecho es aquel en el que los tres poderes del gobierno, independientes, representan, el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. Los tres actúan bajo el nombre del pueblo en forma mas o menos directa, bajo el imperio de las normas constitucionales.” 9

9. Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 401



En Guatemala, se percibe que la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia, y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del estado de derecho. Se nota con preocupación la falta de eficacia de la justicia para responder, frente a los crímenes cometidos en Guatemala y el estado se ha volcado ha atacar los crímenes mayores o de gran envergadura social y olvidan que de los expedientes por crímenes de ínfima cuantía o de bagatela saturan los juzgados penales y que lleva mucho tiempo su resolución, dejando en la población un sentimiento que existe impunidad.

Así la subsistencia de altos niveles de impunidad permite, que numerosos crímenes graves y menores queden sin castigo y ello afecta la vida misma de la nación y su cultura. Además, se genera responsabilidad internacional para el estado cuando éste no cumple con su obligación de efectuar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos ilícitos y sancionar a los responsables, aun cuando no se trate de crímenes cometidos por entes estatales. Tal omisión genera la obligación adicional de reparar a las víctimas o a sus familiares por la violación de su derecho, a obtener del estado una debida investigación de los hechos.

Por último, esta situación aumenta la desconfianza social en el sistema de administración de justicia y además propicia indefinidamente la repetición de las violaciones a los derechos fundamentales.

Por tales razones es necesaria la creación y desarrollo de los tribunales de pequeñas causas penales o delitos menores en Guatemala que tenga como perspectiva lo siguiente:

- Se deben crear tribunales de pequeñas causas o delitos menores en los diferentes municipios del país, con competencias diferentes a los actuales juzgados de paz.
- Los procedimientos a utilizar, serian los regidos por los principios de informalidad, celeridad, inmediatez y oralidad contenidos en el proceso acusatorio que ya se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, con preponderancia para facilitar la aplicación de medidas desjudicializadoras y los acuerdos entre las partes.
- Se debe crear una estructura para los tribunales de pequeñas causas o delitos menores, y no solo como existe en la actualidad los Juzgados de paz móviles.

Considerando también la distribución de estos juzgados por municipios, la forma de designación y remoción, su duración, los requisitos para ser juez de delitos menores, y sus competencias entre otros factores relevantes.

Asimismo, esta propuesta deberá abordar en forma completa los procedimientos y los mecanismos de ejecución de acuerdos y sentencias que se generen ante estos tribunales, así como la correcta integración de los mismos con el sistema judicial del país (dependencia, jerarquía, régimen disciplinario etc).



2.3. Los juzgados de primera instancia penal

Los Juzgados de primera instancia, son órganos jurisdiccionales pertenecientes al Organismo Judicial, y tienen como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales por delitos, sancionados con pena de prisión en primera instancia.

Los juzgados de primera instancia al igual que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, ejercen sus funciones jurisdiccionales dentro de la república de Guatemala, como tribunales de primera instancia y lo hace conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función, como lo establece la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 95.

La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada tribunal de primera instancia y a sus jueces, así como los hace con los demás tribunales, todo esto esta descrito en el Artículo 94 de la Ley del Organismo Judicial.

Según el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial son atribuciones de los Juzgados de Primera Instancia y sus jueces, lo siguiente:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia, de conformidad con la Ley;
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la Corte de Apelaciones;



- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito;
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de la Propiedad; cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde la inspección;
- e) Las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

Los jueces de primera instancia, son electos y designados a cada distrito, de acuerdo a las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia y tienen la obligación de residir en la población sede del juzgado en el que prestan sus servicios; y sin licencia, no pueden ausentarse de su departamento en días hábiles, todo según el Artículo 96 de la Ley del Organismo Judicial.

Según el Artículo 98 de la Ley del Organismo Judicial, en los casos de impedimento, excusa, recusación o falta temporal o absoluta de los jueces de primera instancia, se procederá de la manera siguiente:

- a) Si el impedimento, la excusa o la recusación, fueren declarados procedentes, el asunto pasará a otro juez de primera instancia, si lo hubiere en el departamento. En los departamentos donde hubiere más de dos jueces, el asunto pasará al que le siguiere en orden numérico, y al primero si fuere el último el de la causal. Si no lo hubiere, conocerá el juez menor de la cabecera si tuviere título de abogado; y si no otro juez menor del mismo departamento que lo tenga. Si tampoco lo hay, el asunto

pasará al conocimiento del juez de primera instancia más accesible. El Presidente del Organismo Judicial determinará en forma general lo pertinente por medio de acuerdo.

- b) Si la falta fuere temporal, el Presidente del Organismo Judicial designará al juez suplente que deba sustituirlo. Si fuere absoluta, se procederá en la misma forma mientras la Corte Suprema de Justicia hace el nuevo nombramiento.

“Los Tribunales de Primera Instancia se organizarán según disponga la Corte Suprema de Justicia, actualmente es de la siguiente forma:”¹⁰

-Organización de los juzgados de primera instancia

- a) Juzgados de Ejecución Penal.
- b) Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- c) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.
- d) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.

En materia penal por mandato legal, los jueces de primera instancia, tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece. Es decir, la fase preparatoria o de instrucción respectivamente.

10. De León Velasco, Héctor Anibal. *Guía conceptual del Proceso Penal*. Pág. 108 y 109



Instruirán también, personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas. Además tienen a su cargo la tramitación y sustanciación de liquidación de costas procesales.

Es de agregar, que también pueden autorizar el criterio de oportunidad, la suspensión de la persecución penal, etc., darle trámite al procedimiento abreviado, (ver Artículos 25, 26, 27, 464, 465 del Código Procesal Penal) siempre y cuando estos procedan. En todos los casos, podrá rechazarlos cuando a criterio del Juez proceda a plantear la acusación que corresponda. Deben también tramitar el procedimiento intermedio, conforme a lo que estatuye los Artículos 332 al 344 del Código Procesal Penal.

Es decir, la audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento del Ministerio Público. En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate. El auto de apertura a juicio fundamentara la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público.

En caso se solicitare la clausura provisional, fundadamente el juez indicara los medios de investigación pendientes de realizar y fijara día y hora en que deba realizarse la futura audiencia intermedia. Indicando la fecha de presentación del requerimiento solicitado.

Seguidamente se avocará el conocimiento de lo planteado y resolverá, sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura a juicio o de lo contrario el sobreseimiento o el archivo con el cual quedan notificadas las partes.

Los jueces de primera instancia, también les corresponde conocer del procedimiento abreviado, y una vez concluido la tramitación del proceso debe emitir la sentencia que en derecho corresponde, ya sea, absolutoria o condenatoria según lo amerite el caso.

2.4 Los juzgados de paz penal

Los Juzgados de paz o juzgados menores son tribunales menores pertenecientes al Organismo Judicial, estos tribunales están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales. "Los jueces de paz tienen competencia para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos que sean sancionados con pena de multa, conforme al procedimiento específico de faltas."¹¹

11. *Ibid.* Pág. 106 y 107

Los juzgados de paz serán llamados así, a excepción si la Corte Suprema de Justicia determina lo contrario o lo considere un juzgado especial, y les de otra denominación, todo esto se encuentra de acuerdo al Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial.

Según el Artículo 102 de la Ley de la ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también jueces de paz, quienes deberán residir en el lugar correspondiente.

Los jueces de paz estarán distribuidos según indicaciones de la Corte Suprema de Justicia, los cuales se encargarán de juzgar hechos delictivos o de cualquier otra índole que ocurra en el lugar donde fueron asignados.

Según el Artículo 106 de la Ley del Organismo Judicial, los jueces menores tienen la obligación de residir en el municipio de su jurisdicción; y si ésta se extendiera a dos o más municipios, en la sede que haya fijado la Corte Suprema de Justicia. Los jueces no pueden ausentarse de su jurisdicción sin el permiso correspondiente. El incumplimiento de éste artículo será considerado falta grave.

Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía



serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

En caso de impedimento, excusa, o recusación declarados procedentes, o de falta temporal del juez de paz, será sustituido por otro de igual categoría, si lo hubiere en el municipio, y si no, por el juez de paz cuya sede sea más asequible. En caso de falta absoluta, se procederá de la misma manera, mientras la Corte Suprema de Justicia nombra al sustituto.

-Organización de los juzgados de paz o menores:

- a) Juzgados de paz penal y juzgados de paz de faltas de turno.
- b) Juzgados de paz civil y juzgados de paz móviles.
- c) Juzgados de paz mixtos y juzgados de paz comunitarios.

En relación a los juzgados de paz penal, según lo establecen los Artículos 43 y 44 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República tienen competencia en materia penal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Juzgaran las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme al procedimiento específico del juicio de faltas que establece el Código Procesal Penal.
- b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece, respecto

de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad. Instruirán personalmente las diligencias que específicamente le este señaladas. Están encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocen además del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.

- c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubieren juzgados de primera instancia o, bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario o, por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.
- d) Practican las diligencias urgentes y oírán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República.
- e) Pueden autorizar las actividades de investigación de la policía nacional civil y los fiscales del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, emitiendo si procediere las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Resuelven inmediatamente y de manera las solicitudes que se le formulan.

Para los efectos anteriores, los jueces de paz podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias, si así lo solicita el Ministerio Público y a petición de este, dicta las resoluciones que según las circunstancias procesan para garantizar los fines del proceso penal.

Durante la etapa preparatoria, en los casos que procesa, los fiscales fundamentaran verbalmente ante el juez de paz el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. Si el juez de paz lo solicitare el Ministerio Público mostrará el registro de las actuaciones de investigación. Cuando la diligencia hayan sido solicitadas por la Policía Nacional Civil, por no existir fiscalía en el lugar, esta deberá informar de ello al Ministerio Público en un plazo máximo de veinte y cuatro horas. Puesto el sindicado a disposición del juez, este deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo.

- f) Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad en los casos establecidos en la ley.
- g) Practicaran las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que estos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.
- h) Realizan los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en el Código procesal Penal y resuelven sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.
- i) Únicamente resuelven sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados y, las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme lo establece el Código Procesal Penal.
- j) Los jueces de paz penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realiza el Ministerio Público en los procesos sometidos a su competencia.



En los municipios del país, donde no exista delegación del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal se continúa desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda. Posteriormente el juez de paz contralor de la investigación debe trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.

Finalmente de conformidad con el Artículo 44 Bis, los jueces de paz de sentencia penal, conocerán en forma unipersonal del juicio oral y, en su caso pronunciarán la sentencia respectiva en todos los procesos cuya pena de prisión no exceda de cinco años. Para el ejercicio de sus funciones, estos jueces ejercerán su función jurisdiccional con las mismas facultades que corresponde a los tribunales de sentencia.

Los juzgados de paz móviles son el inicio de los tribunales de pequeñas causas de o delitos menores en Guatemala. Ya que como se indicó en el presente capítulo actualmente atienden asuntos penales o delitos menores especialmente faltas contra las personas y contra la propiedad. Así como hechos de tránsito y delitos de daños de menor cuantía. Violencia intrafamiliar y medidas de seguridad. Lo que ha propiciado algunas "ventajas para el sistema judicial guatemalteco, entre las que mencionaremos a continuación:

- a) se agiliza el trámite y la resolución de los conflictos menores, pues su especialidad es resolver ese tipo de contravenciones.

- b) Existe celeridad en los procesos judiciales, que es el reclamo máximo de la sociedad guatemalteca que busca justicia y muchas veces encuentra un obstáculo en el poder judicial.
- c) Se ahorran gastos y se posibilita que los recursos se empleen en el tratamiento de la criminalidad menor.
- d) Y estos juzgados trabajan sobre los lineamientos de aplicar los principios y criterios de oralidad, simplicidad, informalidad, economía y celeridad procesal lo que permite una solución, fácil, sencilla, eficaz y económica para las partes, para resolver sus conflictos.
- e) Se utilizan procedimientos de mediación, y conciliación lo que permite que no se inicien juicios litigiosos y desgastantes para las partes. “ 12

12. Ventajas de la ley de pequeñas causas en materia penal. http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne_2007/agosto/1/060/2007.htm (12 de septiembre de 2011)



CAPÍTULO III

3. Los conflictos de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores

“Algunos de los conflictos que hoy en día enfrenta nuestro sistema de justicia en el tratamiento de la criminalidad menor en Guatemala, son:

- *La ausencia de tribunales específicos para conocer de pequeñas causas penales o delitos menores.*
- *La carencia de recursos humanos, técnicos y materiales para prestar el servicio y resolver los conflictos de pequeñas causas.*
- *La precaria organización, para la prestación de servicio legal de oficio, tanto de la defensa como de un fiscal especial para conocer de pequeñas causas o delitos menores.*
- *El no cumplimiento de las obligaciones de la Policía Nacional Civil, en el auxilio de personas que sufren agravios por delitos menores.*
- *La ausencia de programas por parte del estado en la prevención de la comisión de delitos menores.”* ¹³

13. Pequeñas soluciones a grandes problemas. www.eljurista.net/page/noticias/Id/210/Title/pequeñas-soluciones-a-grandes-problemas. (14 de septiembre de 2011)



Otro aspecto importante que no debemos olvidar es que en el sistema judicial de nuestro país los juzgados de paz, sólo conocen y resuelven las faltas que son infracciones menores a la ley penal, delitos sancionados con pena de multa, y delitos contra la seguridad del tránsito. Y en los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, es donde resuelven todos los delitos establecidos en la ley penal vigente, no importando su gravedad y utilizando el mismo procedimiento penal para conocer esos delitos menores y mayores. Es por ello que al no existir tribunales específicos para que conozcan y resuelvan las pequeñas causas o delitos menores, se propicia que los recursos humanos, económicos y técnicos destinados no se inviertan apropiadamente en la alta criminalidad para lo cual fueron destinados, produciendo efectos de impunidad de la justicia en nuestro país.

3.1 Los sistemas procesales

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal, que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídica social de todo país. Entre estos sistemas se encuentran el sistema inquisitivo, el sistema mixto y el acusatorio. El estudio de estos sistemas es importante ya que a través de su superación se debe de responder a los principios y postulados de una política criminal, acorde a nuestros tiempos donde el acusado de un delito reivindique su calidad de persona humana, y se le devuelva las garantías y derechos procesales que antes se le tenía vedados.

A. Sistema inquisitivo: La inquisición es el nombre con el cual se conoce al sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Tuvo sus inicios en las postrimerías del imperio romano y desarrollado como derecho universal (católico). En su época se le considero como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de este régimen político. La palabra inquisición se deriva de los “Quaestores, que eran los ciudadanos encargados por el senado de investigar ciertos delitos.”¹⁴

Cabe recordar que en el senado romano predominaba el derecho eclesiástico de la Edad Media.

“En el sistema inquisitivo el Juez investiga de oficio y en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra el acusado. Se afirma que el creador de este sistema fue el derecho canónico, que lo utilizó como medio de perseguir la herejía. Actualmente ha sido reemplazado por el sistema acusatorio.”¹⁵

14. Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 825

15. *Ibid.* Pág. 926 y 927

Este proceso penal tiene las siguientes características:

- a) *El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima.*
- b) *El Juez asume la función de acusar y juzgar.*
- c) *La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del estado, afirmándose el ius puniendi del Estado.*
- d) *El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio.*
- e) *La prueba se valoraba mediante el sistema de la prueba tasada.*
- f) *El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia.*
- g) *Se admitió la impugnación de la sentencia.*
- h) *Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia.*
- i) *La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba hasta la tortura y el tormento.*
- j) *La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez.*
- k) *El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación.*

La inquisición respondía a un sistema de proceso penal, que tuvo su concepción se traducía en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el juez investiga, acusa y juzga lo que lo volvía imparcial. Lo más grave sucedía, que el juez valoraba las pruebas recabadas por el mismo, durante la investigación y, no velaba por las garantías del acusado. Como consecuencia el acusado no era parte

procesal, sino un objeto de la investigación. Su fin principal consistía en reprimir a *quien perturba el orden jurídico creado*.

De lo anterior se desprende que el sistema inquisitivo ya no responde a los postulados que exige un Estado de derecho, cuyo fundamento es la primacía de la persona humana.

Tampoco responde a una política criminal moderna que apunte a humanizar, reeducar y resocializar al delincuente, viéndolo como una persona con necesidades espirituales, sociales y materiales.

B. Sistema mixto: Este sistema inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación radica en que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Este sistema fue introducido por la revolución francesa donde se aplicó por primera vez cuando la asamblea constituyente planteó las bases de una forma nueva, que divide el proceso en dos fases.

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como el inquisitivo, es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

Este proceso tiene las siguientes características:

1. El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio.
2. Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal.
3. La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como sana crítica.
4. Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

Con el sistema mixto prevalecen más las características y la estructura de un sistema acusatorio que de un sistema inquisitivo.

C. Sistema acusatorio: En este sistema la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso; por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y finalmente el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir.

Existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso. Las principales son las que se observan en las funciones que se realizan durante el proceso que son tres:

- 1.- la función del acusador.
- 2.- La función de defensa.
- 3.- La función de decisión.

Si se le imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Así también es preciso conceder al acusado la oportunidad de defenderse



y rebatir la imputación que se le hace y por último, debe resolverse la situación del acusado, debe juzgársele y debe imponérsele una pena si es culpable o absolverlo si es inocente.

De lo anterior se concluye, que si las tres funciones anteriores están concentradas en una misma persona estamos ante el proceso inquisitorio o inquisitivo; por el contrario si cada una de estas funciones es ejercida por diferentes personas, estamos ante el proceso acusatorio.

Se le atribuyen las siguientes características:

- a) La participación penal es ejercida, en principio por tribunales con fuerte participación popular.
- b) La persecución penal esta en manos de un órgano estatal específico, el Ministerio Público, considerado unas veces como un órgano administrativo sui generis y otras como un órgano judicial y, por lo menos con una posición institucional similar a ellos.
- c) El imputado es un sujeto de derechos cuya posición jurídica durante el procedimiento, se considera a la de un inocente.
- d) El procedimiento muestra una de las principales facetas de la mixtión y del juego alternado del interés público por sancionar los delitos y el privado-aunque a la vez público por conservar las libertades ciudadanas.
- e) Según los casos, los tribunales son integrados por jueces no profesionales y accidentales o solo por jueces profesionales o por ambos conjuntamente.

Generalmente, la doctrina atribuye esas características a este sistema de proceso, por la sencilla razón que es el sistema que mejor responde a los postulados de un estado constitucional de derecho, donde el principio de separación de poderes del estado es fundamental.

3.2 El sistema acusatorio en la legislación nacional

Al conocer a fondo los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, se comprenderá fácilmente que esta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal, justo, legal y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentren legalmente separadas.

Se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal de Guatemala tiene las características siguientes:

- a) La función de acusación le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su equipo de fiscales.
- b) La función de defensa, esta atribuida a los abogados colegiados activos y a la Defensa Pública Penal.
- c) La función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia penal, contralores de la investigación.
- d) El proceso penal en su fase de juicio, se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas.

- e) La fase de juicio penal se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho.
- f) El juicio penal se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público.

El carácter acusatorio y contradictorio en el proceso penal, así como la realización del juicio oral, no solo representa un cambio radical en la administración de justicia en Guatemala que conlleva un cambio para todos los operadores de justicia. “el juez debe hacer una interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico, para lograr una aplicación armónica de las normas procesales”.¹⁶

Un verdadero proceso penal tiene como obligatoriedad que la acusación sea planteada por una persona distinta u órgano distinto de los órganos jurisdiccionales y con la participación del defensor el juez administre justicia con la total imparcialidad para examinar las propuestas o posiciones de las partes.

En el sistema en la actualidad existe una separación entre la potestad de juzgar y la facultad de investigar. La Corte de Constitucionalidad ha señalado que la investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

16. De León Velasco, Héctor Aníbal. *Guía conceptual del proceso penal*. Pág. 13



Al haberse confundido en tiempos pasados las dos funciones en un solo órgano, se había desnaturalizado la verdadera función jurisdiccional de los tribunales. Ahora los jueces administran justicia de manera independiente e imparcial, como lo ordena la Constitución Política de la República, así mismo ya está regulado en el Código procesal Penal vigente al hacer una separación de competencias, entre las distintas autoridades relacionadas con la persecución penal para el efecto de garantizar una justicia transparente y efectiva.

La Corte de Constitucionalidad, explica que jurisdicción es la potestad que corresponde a los tribunales de justicia, que tiene por finalidad la declaración y realización del derecho mediante la aplicación de la ley a casos concretos y, que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas y que le corresponde el ejercicio de la acción penal pública y actuar como auxiliar de los tribunales y tiene a cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía nacional civil en su función investigativa.

Aunque la Corte de Constitucionalidad no haya indicado taxativamente, debe incluirse al abogado defensor como una de esas personas o instituciones que contribuyen a reunir los elementos que permiten la función de juzgar, ya que también cumple un papel esencial en la administración de justicia, y en forma particular cuando su actuación, como auxiliar de los tribunales, contribuye a que exista imparcialidad e independencia durante todo el proceso.

Uno de los fines primordiales del sistema acusatorio o contradictorio, es que las partes tengan, frente al órgano jurisdiccional, igual oportunidad para ser escuchadas, presentar sus medios de investigación y de prueba y para hacer uso de los medios de impugnación que la ley establece. Se persigue un equilibrio en el cual el Ministerio Público puede ejercer libremente la acción penal pública y el sindicado y su defensor, a debida defensa.

Este equilibrio se complementa con la intervención de un órgano jurisdiccional independiente e imparcial que modele el debate y decida adecuadamente sobre el caso en particular.

En este momento, y escrito lo anterior es necesario resaltar la función social de la acusación pública, que cumple esa función por dos razones:

1. El ejercicio de la acción penal recae en un tercero que es objetivo e independiente, con lo cual se garantiza que el órgano acusador no actúe con una idea de venganza que en muchas ocasiones podría guiar al agraviado en la conducción del proceso. Se incluye otra garantía para la sociedad, en el sentido de que el Ministerio Público debe ejercer su función con un restricto apego a la ley, procurando que no se violen las garantías constitucionales y procesales.
2. El Estado garantiza la persecución eficaz y la represión de los delitos de mayor gravedad o impacto social en representación del agraviado y de la sociedad, con

el fin de evitar la impunidad en estos delitos, como resultado de un arreglo, voluntario o forzado entre las partes.

La legislación guatemalteca declara que con el proceso penal el estado persigue cuatro objetivos fundamentales:

- a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que sucedió.
- b) El establecimiento de la posible participación y grado de responsabilidad del sindicado.
- c) En caso de encontrar participación y responsabilidad, aplicar la sanción al delincuente.
- d) La ejecución de la sentencia.

Es de hacer mención que los fines del proceso no es esencialmente el descubrimiento de la verdad, sino debe ser la búsqueda de la justicia. Ciertamente en la mayoría de los casos, hacer justicia significa que se ha demostrado la verdad, pero el legislador, en el caso de Guatemala considera otros valores humanos que son más importantes que la certeza.

Es por ello que existen reglas de protección al ciudadano que limitan o condicionan la obtención de la evidencia (como ejemplo la protección de todo ciudadano contra los registros o allanamientos arbitrarios o ilegales) y reglas de exclusión de la prueba, por

impertinentes, falta de utilidad o por haber sido obtenidas a través de medios prohibidos (ver Artículo 183 del Código Procesal Penal).

También se han incorporado otras reglas esenciales como las excepciones a la obligación de prestar testimonio o la protección al sindicado en contra de declaraciones involuntarias. Para el efecto el artículo 212 del Código Procesal Penal establece las excepciones de la obligación a declarar y dice taxativamente:

No están obligados a prestar declaración:

1. Los parientes cuando sus declaraciones puedan perjudicar a sus familiares, dentro de los grados de ley; los adoptantes y adoptados, los tutores y pupilos recíprocamente, en los mismos casos. Sin embargo podrán declarar, previa advertencia de la exención, cuando lo desearan.
2. El defensor, el Abogado o el mandatario del inculpado respecto de los hechos que en razón de su calidad hayan conocido y deban mantener en reserva por secreto profesional.
3. Quien conozca el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad legalmente prescrita.
4. Los funcionarios públicos, civiles o militares, sobre lo que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.

Las reglas anteriormente apuntadas serían inconcebibles si el único objetivo del proceso fuese la búsqueda de la verdad. En un estado de derecho el legislador



escoge normalmente por el menor de los males, ya que dadas las circunstancias, es preferible que el caso finalice y se resuelva sin conocer algunos hechos antes que afectar valores humanos o se afecte la paz social y familiar.

Por lo tanto, debe considerarse que la aplicación de la ley penal a un caso determinado exige la existencia de pruebas suficientes y racionales para considerar, que un hecho constituye delito y que se dan las condiciones necesarias para imponer una pena, pero no se exige una certeza total y absoluta.

Finalmente en cuanto al tema del sistema acusatorio en nuestra legislación trataré el tema de la acción civil. En Guatemala contrariamente a otros sistemas, la acción civil puede ejercerse en el proceso penal. Con dicha acción se pretende obtener la reparación de los daños y perjuicios causados en la comisión del delito, acorde con el principio de economía procesal. “De ahí que Federico Puig Peña define la responsabilidad civil como la obligación que compete al delincuente o a determinadas personas relacionadas con él mismo, de indemnizar a la víctima del delito de los daños y perjuicios sufridos con ocasión del hecho punible”.¹⁷

17. De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. *Curso de derecho penal guatemalteco* Pág. 303

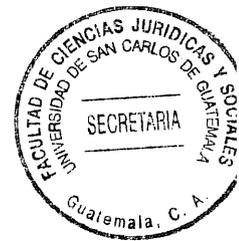


En los casos donde se ha ejercido la acción civil, los tribunales de sentencia penal fijaran la manera en que el bien será restituido o en su defecto la indemnización correspondiente.

Es de hacer mención que la ejecución de la sentencia no podrá ejercitarse por los tribunales penales, siendo de competencia exclusiva de los juzgados de orden civil y únicamente a instancia de parte. En caso de ejercitarse conjuntamente ambas acciones, la parte que la invoque, deberá tener presente la naturaleza distinta de esas dos ramas del derecho y prepararse para tales fines. Por lo que la acción y la responsabilidad civil se rigen por el Código Procesal Civil y Mercantil y leyes afines y en lo que respecta a las reglas de la prueba y su incorporación al proceso penal, deberá necesariamente adaptarse a las del juicio oral según la forma señalada en el Código Procesal Penal.

La acción civil es accesoria a la penal, por lo que seguirá la suerte de la principal. El hecho de que exista la posibilidad de ejercer la acción civil al interior del proceso penal no impide que se haga de manera independiente, aunque no acumulativa, ante los juzgados civiles y una vez ejercitada ante estos últimos, no podrá ejercitarse simultáneamente ante los tribunales penales.

Por último no debe confundirse el querellante adhesivo con el actor civil, ya que en materia procesal son dos sujetos distintos, a pesar de que en algunos casos ambos papeles pueden coincidir en la misma persona.



3.3 Principios del derecho procesal guatemalteco

Los principios procesales, constituye en un tema importante que merece un tratamiento especial, pues tiene relación directa con las garantías constitucionales.

Los principios son muy distintos, y con frecuencia opuestos entre sí, imprimen o reflejan el contenido político del proceso y de su combinación, surgen los diversos sistemas de enjuiciamiento penal. Como la brújula guía los barcos en alta mar, así los principios procesales orientan y guían a las partes y al propio juez durante substanciación del proceso penal.

La bondad y acierto de los principios que rijan la actividad procesal, pueden influir decisivamente en la obtención de los fines del proceso. De aquí la necesidad de ocuparse de ellos con su constructivo sentido crítico.

Los principios procesales son las directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso o bien, son valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, para realizar el derecho del estado de imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley, como delitos o faltas.

Conviene señalar, que la mayoría de procesalistas no definen los principios procesales sino únicamente los clasifican y enumeran los principios conceptuales de

imparcialidad, de oficialidad, del contradictorio y acusatorio; principios institucionales legalidad y de caridad; y principios estructurales de la justicia técnica y de la justicia popular; de monopolio y concurrencia en la acusación; de vinculación y de desvinculación; de defensa obligatoria y de defensa facultativa; de la audiencia obligatoria y de la audiencia facultativa del acusado; de la verdad material y de la verdad formal; de la prueba libre y de la prueba legal; de la oralidad y de la escritura; de la concentración y del orden sucesivo; de la intermediación subjetiva y de la meditación; y de publicidad y de secreto.

Aunque es de considerar que no todos los que este autor incluye como principios, son considerados como tales, ya que la lectura de los mismos se desprende que algunos constituyen un fin del proceso penal y no como principios, tal es el caso del principio de verdad material y de la verdad formal.

De acuerdo con la legislación adjetivo penal, se puede decir que los principios procesales que inspira el proceso penal guatemalteco, se fundamenta en la oralidad, la publicidad, la intermediación, la concentración, la contradicción, la celeridad y la legalidad. Estos principios constituyen un conjunto básico armónicamente sintonizados en el proceso penal.

Por otra parte, se considera que los principios procesales "son un conjunto de pautas, sistemas y líneas jurídicas, que la legislación (Constitución y el Código) regula, para

orientar a las partes y al juez, dentro de la substanciación del proceso penal, desde su *iniciación hasta su finalización*".¹⁸

De ahí que los principios generales del derecho son sumamente valiosos para flexibilizar la jurisdicción, y porque constituyen elementos valiosos de interpretación que facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal.

Por lo tanto se puede afirmar, que los principios procesales son líneas que orientan y dirigen a las partes y al juez en un proceso penal, y que posibilitan el respeto de los derechos y garantías procesales emanados del orden constitucional. Pues fundamentan el Estado de Derecho y fortalecen la función jurisdiccional, asegurando que prevalezca la justicia, como una de las virtudes y valores más anhelados de la persona humana.

A. Principio de oralidad: La expresión verbal u oral, ha constituido una de las formas más primarias de comunicación en la historia de la humanidad. Desde su inicio hasta nuestros días, el ser humano la ha utilizado como un modo natural de comunicarse dentro de sus relaciones sociales. Tal aseveración, reviste importancia en el proceso penal, por ser la forma más lógica de comprensión y canalización de ideas y dentro de sus relaciones sociales.

18. Par Usem, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Pág. 101 y 102

Tal aseveración reviste importancia en el proceso penal, por ser la forma más lógica de comprensión y canalización de ideas y tiende a que el orden jurídico perturbado, logre su restablecimiento de una manera directa y efectiva, ya que por medio de un proceso oral, los principios básicos de publicidad, inmediación, concentración y contradicción alcanzan su realización más plena.

En este orden de ideas, la palabra hablada es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano. Y porque la oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el juez de sentencia penal. Representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de proscribir cortapisas y limitaciones subjetivas que derivan del proceso escrito, de hacer imposible o muy difícil toda argucia dirigida a entorpecer el descubrimiento de la verdad.

Estos elementos coinciden en que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, la personalización de la función judicial. Esta importancia de la oralidad proviene del hecho de que ella es, el único modo eficaz que nuestra cultura ha encontrado hasta el momento, para darle verdadera positividad o vigencia a los principios mencionados.

Las bondades de la oralidad se advierten especialmente, en cuanto a la persona y manifestaciones del imputado, a la persona de carne y hueso que está sentada en el banquillo de los acusados; que protesta ser inocente o sufre el peso inexorable de la



prueba que se recibe ante sus ojos; que niega la imputación o explica los hechos que se le atribuyen; que está frente al juez clamando por una justicia humana y no por cálculos que vayan fríamente de un mínimo a un máximo legal; que es el objeto central de nuestras preocupaciones.

En otras palabras, la oralidad contribuye a flexibilizar la función jurisdiccional, ya que es en presencia del tribunal, donde se producen las pruebas y donde se establece la verdad histórica del hecho y, todos los actos procesales más importantes del juicio. Sobre todo porque no se mediatiza la verdad, a través de un oficial tramitador; lo cual fue uno de los aspectos que más crítica provocó al código anterior.

La oralidad como principio procesal, encuentra un fundamento en el Artículo 362 del Código Procesal Penal que literalmente establece: "el debate será oral. En esa forma se producirá las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictaran verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constaran en el acta del debate". En efecto, la audiencia, para permitir la participación inmediata de todos los actores en la escena del juicio, debe transcurrir oralmente, concentrando sus actos particulares en un breve periodo, con solución de continuidad, ante el tribunal de sentencia. De lo anterior se infiere que la oralidad tiene su máxima manifestación en el juicio oral penal.



Y tiene particular importancia el hecho de que todo el procedimiento probatorio en el debate depende del principio de oralidad. Esto le da consistencia al proceso penal, pues el juicio se desarrolla en presencia de los jueces, en forma pública y frente a las partes procesales. Además de otros favores que este principio otorga, concede las condiciones procesales que hacen viable la observancia y el respeto de los derechos y garantías procesales que regulan la Constitución y los Convenios Internacionales, como el derecho que tiene todo imputado a ser juzgado a través de un juicio oral y público, donde puede efectivamente hacer valer sus derechos de defensa por medio de su defensor técnico, y en condiciones de igualdad, para que combinados todos, permitan la obtención de una sentencia justa.

En conclusión la oralidad reviste importancia vital para el proceso penal, puesto que Guatemala es un país multilingüe, en el que algunos municipios de la república, a la persona se le comprende al escucharla en su idioma materno por medio de un intérprete. Además porque este principio, es el que mejor se adapta al sistema acusatorio, es el que tiene una estrecha vinculación con los principios de inmediación y de concentración que persigue la unidad del debate.

B. Principio de inmediación: Como lógica consecuencia de la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación. Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio.

Para conseguir el imperio de la verdad es necesario que los sujetos procesales reciban inmediata, directa y simultáneamente los medios de prueba que han de dar fundamento a la discusión y a la sentencia. Por consiguiente, la regla de inmediación implica:

1. Contacto directo del Juez, con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión.
2. El contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esas pruebas. Ambos aspectos son importantes.

Lo anterior implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba. La inmediación permite recoger directamente hechos elementos y evidencias que dan mayor objetividad a la administración de justicia.

La inmediación significa que el Juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas prefiriendo entre estas, las que se encuentran bajo su acción inmediata.

La presencia de los jueces implica, entonces, el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. El proceso penal produce consecuencias jurídicas de importancia ya que genera el título apto, para entrar en la esfera jurídica fundamental de la libertad del individuo. No puede por tanto, consentirse

que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleve a cabo en ausencia de los jueces.

Este principio procesal se hace patente en el proceso penal, pues de acuerdo con el Código, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios; claro está que las partes principales del proceso, no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio, excepto las partes civiles.

Por consiguiente, la vigencia de los principios de oralidad e inmediación ha de obligar, por otra parte, a que la sentencia sea dictada también con inmediatez temporal porque, de otro modo los resultados favorables de aquella, tales como las impresiones y recuerdos, se borran o desaparecen de la memoria de los miembros del tribunal, lo que motivaría fácilmente que las partes impugnen la sentencia a través de los recursos legales que existen a su alcance.

C. Principio de concentración: La inmediación exige también una aproximación temporal entre la recepción de la prueba y el pronunciamiento jurisdiccional que se basa en ella. Por eso, los beneficios del principio se aseguran mediante la regla, de que el debate debe realizarse durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación. Esta concentración de los actos que integran el debate (la regla se denomina también así), asegura que la sentencia será dictada

inmediatamente después de que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento, y de la discusión de las partes.

La relativa unidad de tiempo que resulta de esta regla, permite la actuación simultánea de todos los sujetos procesales y una valoración integral de las probanzas, alejando la posibilidad de que se olvide el resultado de los medios probatorios recibidos o los interprete de modo incorrecto.

Con este principio se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción en elementos extraños, y por el otro, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, que es la actividad que encierra la tarea de síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el Juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga vivo en la mente, todo lo que ha oído y visto. Entonces el debate y la substanciación de pruebas, medula espinal del juicio oral, deben realizarse en base a este principio, en forma concentrada en el tiempo y en el espacio determinado.

Esto significa que no pueden llevarse a cabo en localidades diversas, salvo excepciones determinadas. La concentración procesal, está regulada por el Código en el artículo 360, al señalar que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueran necesarias hasta su conclusión. La norma relacionada continúa con algunas causales que podrían motivar la suspensión del debate, pero únicamente por un plazo máximo de diez días.

En resumen, este principio consiste en que en una sola audiencia, se debe efectuar y reunir, la totalidad de los actos procesales, que interesan al proceso penal; claro dentro de estos se encuentra los actos probatorios, lo cual otorga a las partes el sabor jurídico, al vivir la justicia en carne propia, como valor y virtud inherentes a la persona humana. También porque el debate se realiza de manera continua y secuencial, en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino excepcionalmente.

D. Principio de publicidad: El principio de publicidad de las actuaciones procesales es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito. El movimiento liberal opuso la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos, contra el árbitro y eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y funcionamiento de los tribunales, así también, como medio para el fortalecimiento de la confianza del pueblo en sus tribunales y como instrumento de control popular sobre la justicia.

Significa esto que el juicio público implica un modo particular de insertar la justicia en el medio social. Implica que ella cumple con su tarea de transmitir mensajes sociales sobre la efectiva vigencia de los valores que fundan la convivencia. Por eso Francesco Carrara, insistía en que si el juicio es secreto, la población no tiene posibilidades de percibir el juicio como algo justo.



“El Dr. Francisco Castillo, reconocido jurista costarricense respecto a la publicidad del juicio, refiere que consiste en la posibilidad que tiene cualquier persona, que no es parte en el proceso, de estar presente en aquellos actos que el legislador dispone deben realizar en público. Esta definición parece acertada porque como todo derecho, no es absoluto, y existen limitaciones, que sin abolir el principio si lo restringen, sobre todo durante la etapa de investigación preparatoria”.¹⁹

La publicidad, la oralidad, la inmediación y la concentración, son principios procesales que fundamentan el sistema acusatorio. Son las bases en que descansa el procedimiento judicial moderno. Nada más hermoso que la justicia a puertas abiertas, en donde el mejor censor de la justicia, es el pueblo. La publicidad es una garantía de justicia y de libertad; el imputado encuentra en ella una tutela contra la calumnia, la ilegalidad y la parcialidad.

El principio de publicidad tiene sus antecedentes en la declaración Universal de los derechos humanos, que establece, Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

19. De León Velasco, Héctor Anibal. *Guía conceptual del proceso penal*. Pág. 44

El Código Procesal Penal determina: La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y publica. Los casos de diligencia o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley. Además determina que el debate debe de ser público. Sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectuó, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales.

En este sentido, el Tribunal puede resolver, aun de oficio, que se efectuó total o parcialmente a puertas cerradas, cuando:

1. Afecte directamente al pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de la persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible.
4. Esté previsto específicamente.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

En este caso, la resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el caso, el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que también constará en el acta del debate.

En síntesis se concluye diciendo, que este principio garantiza a la sociedad el grado de pureza y claridad de los actos procesales que se realizan, en presencia de las partes y del público en general, a quien al final de cuentas, va dirigida la justicia. Verbigracia, como un hecho trascendental e histórico, se puede mencionar el primer juicio oral desarrollado en el departamento de Chiquimula, el 25 de octubre de 1994, que si bien, fue criticado por algunos aspectos insignificantes, la publicidad que generó, tuvo su máxima manifestación por cuanto se permitió, que la prensa ingresara al debate, lo cual permitió que la justicia fuera percibida y sentida en toda la república de Guatemala.

E. Principio de contradicción: Con base a la garantía constitucional, del derecho de defensa que asiste al imputado, la legislación adjetivo penal establece un régimen de bilateralidad e igualdad, en la relación jurídica procesal. Esto da oportunidades suficientes a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa.

Por este principio, las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace. De ahí que las partes, por este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo se hace necesario también, que ambas partes procesales, acusación y



defensa, tenga los mecanismos de ataque y defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

Esto produce que la libre y abierta contradicción entre la acusación y la defensa, ante un juez no vinculado en la formación de su convencimiento, permita al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada en cosa juzgada. Por lo consiguiente las partes deben de tener:

- a. Oportunidad de ser oídas por el tribunal durante el proceso, especialmente antes de la decisión jurisdiccional capaz de afectar sus intereses.
- b. Posibilidades de provocar el ingreso al proceso de las pruebas pertinentes y útiles.
- c. Posibilidad de controlar la actividad judicial o de la parte contraria.
- d. Posibilidad de refutar los argumentos que pueden afectarlas, o sea, los que tiendan a demostrar su culpabilidad (si es el imputado), o la falta de derecho a reclamar la indemnización que persigue el actor civil o su responsabilidad civil del demandado civilmente.

Por el principio de contradictorio, las partes procesales poseen el mismo derecho, en igualdad de condiciones, que pueden acusar y defenderse en la relación jurídica procesal conforme a los medios jurídicos que la misma ley otorga a cada parte.

Es decir, que al fiscal le corresponde pedir una sentencia condenatoria, conforme al mandato de su función, en tanto que el abogado defensor, procura una sentencia

absolutoria, conforme a los legítimos derechos del acusado, aunque esto no siempre resulta ser el fin último de la defensa.

F. Principio de celeridad procesal: El legislador, al establecer el principio de concentración procesal, automáticamente introduce el principio de celeridad. Este se traduce en la obligación que tiene el Juez en substanciar el proceso penal, en el menor tiempo posible. Este principio también es extensivo de aplicarse por el Ministerio Público, institución que por mandato legal debe agotar en forma rápida la fase preliminar o de investigación. Para los efectos, que si efectivamente existe un delito y, resultan indicios suficientes contra alguna persona, debe formular ante Juez competente la acusación y pedir la apertura del juicio penal.

Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, de existir un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable. Se trata de un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que sean parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige a los órganos del poder judicial (aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del estado), ya que ellos tienen la obligación de actuar en un plazo razonable, el ius puniendi o de reconocer y, en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.



3.4. La legalidad procesal en la creación de tribunales del orden penal para conocer pequeñas causas o delitos menores

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales quienes en la aplicación del derecho positivo a casos concretos, deben juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Asimismo el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial establece es deber de los jueces y magistrados resolver personalmente los asuntos sometidos a su conocimiento, deber al que corresponde correlativamente al derecho de acción y el acceso a la justicia, según lo establece el Artículo 29 de la Constitución Política.

Lo anterior lo asiento por cuanto los tribunales de pequeñas causas o delitos menores continuarían cumpliendo con los fines del proceso, es decir:

- a) la averiguación de un hecho señalado como delito y, las circunstancias en que sucedió.
- b). el establecimiento de la posible participación y grado de responsabilidad del sindicado y, en su caso,
- c). la sanción del delincuente y,
- d). la ejecución de sentencia.

En ningún momento se dejaría fuera la participación que le corresponde según la ley al Ministerio Público; El juez seguiría con todas sus atribuciones y funciones del sistema



acusatorio vigente en Guatemala con la única diferencia que ciertos delitos considerados de bagatela o de ínfima cuantía en la doctrina penal, serían juzgados por esta clase de tribunales, lo cual implica un tratamiento punitivo especial, cambios en los órganos y en las autoridades competentes, y la continuación de un procedimiento oral y rápido, logrando descongestionar los tribunales de primera instancia penal, y que estos sigan conociendo los comportamientos que revistan mayor gravedad criminal.

3.5 El principio de insignificancia o bagatela

Las afectaciones de bienes jurídicos exigidas por la tipicidad penal requieren siempre de alguna gravedad, por lo cual no toda afectación mínima al bien jurídico, es capaz de configurar la afectación requerida por la tipicidad penal. Según el principio de insignificancia o bagatela las afectaciones insignificantes de bienes jurídicos no constituyen lesividad relevante a los fines de la tipicidad objetiva, y he de destacar que en casi todos los tipos en que los bienes jurídicos admitan lesiones graduables, es posible concebir actos que sean insignificantes.

Siguiendo esta línea de pensamiento la insignificancia de la afectación excluye la tipicidad, pero la misma sólo se puede establecer a través de la consideración conglobada de la norma: "todo el orden normativo persigue una finalidad, tiene un sentido, que es el aseguramiento jurídico para posibilitar la coexistencia que evite la guerra civil (la guerra de todos contra todos)". La insignificancia sólo puede surgir a la

luz de la finalidad general que le da sentido al orden normativo y por ende, a la norma en particular, y que nos indica que esos supuestos están excluidos de su ámbito de prohibición, lo que no se puede establecer a la simple luz de su consideración aislada.

Así, sostengo que no toda lesión al bien jurídico configura la afectación típica requerida por un tipo penal, explicitando que el análisis de la afectación al bien jurídico no puede hacerse en forma abstracta o meramente formal.

Desde el punto de vista de la teoría del delito, la afectación a un bien jurídico cumple una función limitante de la tipicidad, de modo tal que una lesión insignificante, resultaría atípica al no revestir la entidad suficiente para demandar la intervención del estado, poniendo de manifiesto el carácter de última ratio del derecho penal. El principio de insignificancia representa un criterio de índole interpretativa, restrictivo de la tipicidad de la conducta, partiendo de la consideración del bien jurídico y en la medida de su lesión o puesta en peligro concretamente. “Por lo cual el estado debe aplicar el principio de intervención mínima.”²⁰

20. Díez Ripollés, José Luis y Giménez-Salinas I Colomer, Esther. *Manual de derecho penal guatemalteco. Parte general*
Pág. 10



3.6 El principio de proporcionalidad

Este principio responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible, que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Encuentra su justificación en distintos preceptos de la Constitución Política de la República aunque no lo recoja expresamente, así en el preámbulo donde se encuentra el espíritu de la Constitución, se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

En el Artículo 1 se declara que el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia y en el Artículo 2 se regula que es deber del estado garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y el desarrollo integral de la persona y, en el Artículo 4 se establece que los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Estos Artículos configuran el estatuto básico del ciudadano y, por tanto sólo se pueden limitar en casos excepcionales. Al relacionarlo con estos Artículos hace que el principio de proporcionalidad tenga rango constitucional.

El principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos: el amplio y el estricto, pero este último se encuentra recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias:

1. La exigencia de adecuación al fin. Esto implica que el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin.
2. La exigencia de necesidad de pena. Si se impone una pena innecesaria se comete una injusticia grave, para que la pena sea necesaria tiene que darse 3 requisitos: (los últimos dos dirigidas sobre todo al legislador, al juez solo en la medida en que tiene que individualizar). –la exigencia de menor injerencia posible o de intervención mínima. –la exigencia de fragmentariedad de la pena. –la exigencia de subsidiariedad.
3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.



CAPÍTULO IV

4. Soluciones sobre tribunales que conozcan de pequeñas causas o delitos menores

Con la creación de los juzgados de paz móviles en el año 2003, el Organismo Judicial ha dado su primer paso para el tratamiento de la criminalidad menor en Guatemala. Esta nueva modalidad de justicia a tenido mucho éxito en varios países de Latinoamérica tal es el caso algunas ciudades importantes de Brasil, la ciudad de Bogotá en Colombia, recientemente en la provincia de Santa Fé, ciudad de Buenos Aires en Argentina, en la ciudad de Quito, Ecuador. “Algunas de las ventajas de que existan tribunales de pequeñas causas en Guatemala, y que contribuyan a la solución del tratamiento de la criminalidad menor son:

1. Se agiliza el trámite y la resolución de los conflictos menores, pues se especializa el tratamiento de las contravenciones penales, así como de los delitos menores y se establecen procedimientos eficaces para la sanción de estos ilícitos.
2. El tratamiento de la criminalidad menor se trataría bajo los lineamientos de los criterios de oralidad, simplicidad, inmediación, economía procesal, celeridad.
3. Se establece la posibilidad de ahorrar gastos al estado y que los recursos se empleen en el tratamiento de la criminalidad mayor.
4. Por el uso de la conciliación y la mediación, así como de la agilización de los procesos por delitos menores o pequeñas causas, se evita que ingrese gran



cantidad de casos a recargar el sistema de justicia tradicional, que provoca la respuesta lenta al usuario.

5. Existiendo tribunales de pequeñas causas especializados para el tratamiento de la criminalidad menor en Guatemala se descongestiona el sistema de justicia penal.
6. Con la creación de tribunales de pequeñas causas en Guatemala, se cumplirá uno de los objetivos mas importantes del estado, que es el acceso a la justicia, para beneficiar a los sectores marginados y ciudadanos de escasos recursos. " 21

4.1 Causas y efectos que fundamentan la creación de tribunales de criminalidad menor

Existen ciertos problemas jurídicos penales, especialmente de menor y mínima cuantía penal, que no tienen una respuesta jurisdiccional adecuada. Por ello se percibe en la sociedad como situaciones de denegación de justicia o de sentimiento de impunidad.

Todo ello genera una serie de consecuencias sociales negativas, como malestar social, desconfianza en las instituciones, sensación de injusticia y desprotección e inseguridad, atentando gravemente contra la igualdad ante la ley, entre otros derechos fundamentales.

21. La ley de pequeñas causas. <http://www.semana.com/opinion/ley-pequeñas-causas-entender-castigar-menos/10940> (12 de septiembre de 2011)



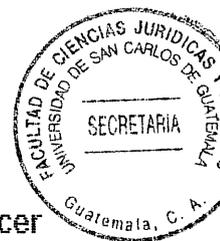
Muchos de estos problemas podrían ser resueltos en forma suficientemente buena, mediante la incorporación de la institución conocida como “tribunales de pequeñas causas o de delitos menores”, a nuestro sistema judicial.

Los Tribunales de pequeñas causas penales o de delitos menores tienen por objeto resolver aquellos problemas que por su naturaleza o cuantía no alcanzan a llegar a los tribunales ordinarios, permaneciendo sin resolver o resolviéndose de mala manera, y por lo mismo, provocando un daño al cuerpo social.

En la actualidad, muchos ciudadanos se ven enfrentados a la rigidez, complejidad y lentitud en el conocimiento de asuntos de menor y mínima cuantía penal, problemas que son de gran importancia para la diaria convivencia social.

En la práctica en los países de Latinoamérica, estos conflictos o no se resuelven o son abordados de forma inadecuada, lo cual afecta con mayor intensidad a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, generando malestar y sentimiento de desconfianza en las instituciones e inseguridad en la población en general.

En Guatemala, ni los juzgados de paz penal, ni los juzgados de primera instancia penal se encuentran en condiciones de tramitar adecuadamente estas causas, ya sea por falta de procedimientos idóneos o por su sobrecarga de trabajo.



Frente a esta realidad, hay cierta concordancia de la urgente necesidad de establecer un nuevo sistema de tribunales de pequeñas causas penales o de delitos menores, que permita dar una solución oportuna, eficaz y justa, a la creciente necesidad de justicia a nivel local. A partir de estos datos, se justifica la importancia de estudiar una propuesta para la creación de esos tribunales.

Si verificamos en el conglomerado social sobre las causas de conflictividad vecinal más extendidas en los sectores populares, nos encontramos con que se refieren, fundamentalmente a:"

- a.- Estafas en la compra de productos o contratar servicios de ínfima cuantía económica.
- b.- Robos y hurtos de ínfima cuantía económica.
- c.- Lesiones corporales que no revisten mayor gravedad.
- d.- Negación de asistencia económica de menor cuantía económica.
- e.- Daños a la propiedad de menor cuantía económica.
- f.- Ocupantes de casas que no quieren irse (usurpación).
- g- Disposición de un bien propio gravado con prenda." 22

22. Presidencia de la república de Colombia. http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/agosto/1/06082007.htm (12 de septiembre de 2011)



Es decir, las críticas más grandes que se hacen a la actual forma de resolver estos conflictos, son que en el sistema judicial, no existe una forma eficaz de resolverlos, por la inexistencia de medios que faciliten su resolución.

En el derecho comparado, los tribunales de pequeñas causas penales o delitos menores han servido, como un mecanismo eficaz que tiende a eliminar la lentitud, la burocracia y el alto costo económico, además de contribuir a restablecer una convivencia pacífica y a superar los problemas de legalidad formal.

Por otra parte, cabe destacar que uno de los grandes inconvenientes que presenta la existencia de conflictos de poca cuantía económica, que no encuentran una respuesta adecuada, es que estos casos muchas veces están ligados directamente con el escaso acceso a la justicia, por parte de la sociedad en general.

Dicho de otra forma, el hecho de que no haya vías adecuadas para enfrentar estos asuntos, repercute directamente, en que los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, no tienen en la práctica, acceso al bien público de la justicia. Así lo perciben los propios afectados que en porcentajes bastante altos, recurren a los tribunales por estos conflictos, particularmente cuando se trata de asuntos de ínfima cuantía.

En definitiva, la creación de los tribunales de pequeñas causas penales o de delitos menores, debiera pasar por una aprobación por parte del Organismo Legislativo para dotar a estos tribunales, de competencia aplicando procedimientos y estructuras

empleando los principios de la informalidad, celeridad, inmediatez y oralidad, creando una instancia legal para una verdadera solución alternativa de estas controversias.

4.2 Clasificación de delitos de criminalidad menor

Con la creación de los tribunales de pequeñas causas o delitos menores ciertas conductas consideradas como delitos mayores en el Código Penal pasarían a ser considerados como delitos menores, lo cual implicarían un tratamiento punitivo especial, cambios en los órganos jurisdiccionales y en las autoridades competentes de administración de justicia y la adopción de un procedimiento oral y rápido.

Con su expedición, la ciudadanía podrá acceder en todo el territorio nacional a las autoridades para denunciar y tramitar, entre otras conductas, las pequeñas lesiones personales, los daños de menor cuantía económica, robos y hurtos también de ínfima cuantía, así como estafas menores, a través de un procedimiento expedito respecto del que hoy establece la ley, así como la recuperación y devolución de los bienes hurtados a sus propietarios, poseedores o legítimos tenedores. Ya que actualmente en muchos casos la evidencia del delito se queda en los Almacenes Judiciales, porque no existen mecanismos legales que hagan eficiente y rápida su devolución.

Por otro lado cuando estos comportamientos revistan mayor gravedad se mantiene su connotación de delito, como el hurto con violencia sobre las personas, el hurto de automotores, de sus auto partes y de celulares, entre otros, y por lo tanto, la exigencia



de un proceso penal al amparo del sistema acusatorio previsto nuestra ley procesal penal.

Ya vista las ventajas de la aplicación de los tribunales de pequeñas causas en materia penal procederé a proporcionar una clasificación de algunos delitos que deberían conocer los tribunales arriba citados:

1. Disparo de Arma de fuego. Si no se causaren lesiones. Artículo 142 del Código Penal.
2. Lesiones Leves, si la enfermedad o incapacidad para trabajar no exceda de treinta (30) días. Artículo 148 del Código Penal.
3. Lesiones Culposas, cuando no sea cometido por piloto de transporte colectivo. Artículo 150 del Código Penal.
4. Allanamiento. Sin agravación específica. Artículo 206 del Código Penal.
5. Sustracción propia. Artículo 209 del Código Penal.
6. Sustracción Impropia. Artículo 210 del Código Penal.
7. Inducción al abandono del hogar. Artículo 212 del Código Penal.
8. Coacción, si esta se cometiera contra persona que no fuera funcionario judicial. Artículo 214 del Código Penal.
9. Amenazas, si esta se cometiera contra persona que no fuera funcionario judicial. Artículo 215 del Código Penal.
10. Coacción contra la libertad política. Artículo 216 del Código Penal.



11. Violación de correspondencia y papeles privados, sustracción, desvío o supresión de correspondencia, interceptación o reproducción de comunicaciones (los anteriores delitos con agravación específica). Artículos 217,218,219 del Código Penal.
12. Revelación de secreto profesional. Artículo 223 del Código Penal.
13. Turbación de actos de culto. Artículo 224 del Código Penal.
14. Profanación de sepulturas. Artículo 225 del Código Penal.
15. Inseminación forzosa. Artículo 225 "A" del Código Penal.
16. Inseminación fraudulenta. Artículo 225 "B" del Código Penal.
17. Experimentación. Artículo 225 "C" del Código Penal.
18. Matrimonio ilegal. Artículo 226 del Código Penal.
19. Ocultación de impedimento. Artículo 227 del Código Penal.
20. Simulación. Artículo 228 del Código Penal.
21. Suposición de parto. Artículo 238 del Código Penal.
22. Usurpación del estado civil. Artículo 241 del Código Penal.
23. Negación de Asistencia Económica. Artículo 242 del Código Penal.
24. Incumplimiento de Deberes de Asistencia. Artículo 244 del Código Penal.
25. Robo de uso. Cuando no mediare violencia. Artículo 253 del Código Penal.
26. Robo de fluidos. Artículo 254 del Código Penal.
27. Robo impropio. Artículo 255 del Código Penal.
28. Usurpación. Artículo 256 del Código Penal.
29. Alteración de linderos. Cuando se efectuare con violencia. Artículo 258 del Código Penal.
30. Perturbación de la Posesión. Artículo 259 del Código Penal.



31. Estafa propia. Artículo 263 del Código Penal.
32. Estafa mediante destrucción de cosa propia. Artículo 265 del Código Penal.
33. Estafa mediante lesión. Artículo 266 del Código Penal.
34. Estafa en la entrega de bienes. Artículo 267 del Código Penal.
35. Estafa mediante informaciones contables. Artículo 271 del Código Penal.
36. Apropiación y retención indebidas. Artículo 272 del Código Penal.
37. Apropiación irregular. Artículo 273 del Código Penal.
38. Usura. Artículo 276 del Código Penal.
39. Negociaciones usurarias. Artículo 277 del Código Penal.
40. Daño. Artículo 278 del Código Penal.
41. Atentado contra otros medios de transporte. Artículo 292 del Código Penal.
42. Desastres culposos. Artículo 293 del Código Penal.
43. Atentado contra la seguridad de servicios de utilidad pública. Artículo 294 del Código Penal.
44. Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones. Artículo 295 del Código Penal.
45. Abandono de servicio de transporte. Artículo 298 del Código Penal.
46. Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas. Artículo 303 del Código Penal.
47. Contravención de medidas sanitarias. Artículo 305 del Código Penal.
48. Inhumaciones y exhumaciones ilegales. Artículo 311 del Código Penal.
49. Usurpación de funciones. Artículo 355 del Código Penal.
50. Uso ilegítimo de documento e identidad. Artículo 338 del Código Penal.
51. Instigación a delinquir. Artículo 394 del Código Penal.



52. Apología del delito. Artículo 395 del Código Penal.
53. Entrega indebida de arma. Artículo 407 del Código Penal.
54. Atentado. Artículo 408 del Código Penal.
55. Resistencia. Artículo 409 del Código Penal.
56. Desorden público. Artículo 415 del Código Penal.
57. Ultraje a símbolos nacionales. Artículo 416 Artículo del Código Penal.
58. Abuso de autoridad. Artículo 418 del Código Penal.
59. Incumplimiento de deberes. Artículo 419 del Código Penal.
60. Desobediencia. Artículo 420 del Código Penal.
61. Denegación de auxilio. Artículo 421 del Código Penal.
62. Resoluciones violatorias a la Constitución. Artículo 423 del Código Penal.
63. Detención irregular. Artículo 424 del Código Penal.
64. Abuso contra particulares. Artículo 425 del Código Penal.
65. Abandono colectivo de funciones, cargos o empleos. Artículo 430 del Código Penal.
66. Usurpación de atribuciones. Artículos 433 del Código Penal.
67. Allanamiento ilegal. Artículo 436 del Código Penal.
68. El consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas. Artículo 438 bis. del Código Penal.
69. Exacciones ilegales. Artículo 451 del Código Penal.
70. Cobro indebido. Artículo 452 del Código Penal.
71. De los delitos contra la actividad judicial, a excepción del delito de Auto imputación. Artículos del 453 al 458 del Código Penal.



- 72. Del delito de perjurio y falso testimonio. Artículos: del 459 al 461 del Código Penal.
- 73. De la prevaricación, a excepción del delito de Doble representación. Artículos 462 al 467 del Código Penal.
- 74. De la denegación y retardo de justicia. Artículos 468 y 469 del Código Penal.
- 75. Del encubrimiento. Artículos 474 y 475 del Código Penal.

4.3 Diferencias entre los juzgados de paz penal y los juzgados de pequeñas causas:

Según regulado en la ley Procesal Penal en el Artículo 44, los jueces de paz penal tienen competencia en materia penal:

- a) Juzgaran las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya penal principal sea de multa conforme al procedimiento específico del juicio de faltas que establece el Código Procesal Penal.
- b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad. Instruirán personalmente las diligencias que específicamente le este señaladas. Están encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Conocen además del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.



- c) Conocerán a prevención en los lugares donde no hubieren Juzgados de Primera Instancia o, bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario o, por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.
- d) Practican las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República.
- e) Pueden autorizar las actividades de investigación de la Policía Nacional Civil y los fiscales del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, emitiendo si procediere las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Resuelven inmediatamente y de manera las solicitudes que se le formulan.

Para los efectos anteriores, los jueces de paz podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias, si así lo solicita el Ministerio Público y a petición de este, dicta las resoluciones que según las circunstancias procesan para garantizar los fines del proceso penal.

Durante la etapa preparatoria, en los casos que procesa, los fiscales fundamentaran verbalmente ante el juez de paz el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. Si el juez de paz lo solicitare el Ministerio Público mostrará el registro de las actuaciones de investigación.

Cuando la diligencia hayan sido solicitadas por la Policía Nacional Civil, por no existir fiscalía en el lugar, esta deberá informar de ello al Ministerio Público en un plazo máximo de veinte y cuatro horas. Puesto el sindicado a disposición del juez, este deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo.



- f) Autorizan la aplicación del criterio de oportunidad en los casos establecidos en la ley.
- g) Practicaran las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que estos no tuvieran su sede en la misma circunscripción municipal.
- h) Realizan los actos relativos a la conciliación, en los casos y forma previstos en el Código procesal Penal y resuelven sobre las solicitudes de aprobación de los acuerdos alcanzados a través de la mediación.
- i) Únicamente resuelven sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados y, las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme lo establece el Código Procesal Penal.
- j) Los Jueces de Paz Penal ejercerán el control jurisdiccional de los actos de investigación que realiza el Ministerio Público en los procesos sometidos a su competencia.

En los municipios del país, donde no exista delegación del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal se continúa desarrollando por la fiscalía distrital que corresponda. Posteriormente el juez de paz contralor de la investigación debe trasladar el expediente al juez de paz de sentencia para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.

Finalmente de conformidad con el Artículo 44 Bis, los jueces de paz de sentencia penal, conocerán en forma unipersonal del juicio oral y, en su caso pronunciaran la



sentencia respectiva en todos los procesos cuya pena de prisión no exceda de cinco años. Para el ejercicio de sus funciones, estos jueces ejercerán su función jurisdiccional con las mismas facultades que corresponde a los tribunales de sentencia.

Es importante señalar que lo establecido en el artículo 44 y 44 Bis del actual Código Procesal Penal, y a lo que se hace referencia con anterioridad en los literales de la a) a la j) mencionados anteriormente, es el resultado de las “reformas a dicho cuerpo legal, según Decreto 51-2002 del Congreso de la república.”²³

Sin embargo dichas reformas actualmente no se aplican ya que el Artículo 19 del decreto en mención literalmente dice: “vigencia y aplicabilidad. El presente decreto entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el diario oficial, y será aplicable únicamente a los juzgados que reúnan las siguientes condiciones:

- a.- Que se cuente con un juez abogado; y,
- b.- Que se determine, a través de dictamen emitido por la Corte Suprema de Justicia, que en dicho juzgado o tribunal existe el personal capacitado, y que el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público cuenten con personal para ejercitar sus respectivas funciones.

23. Congreso De La República De Guatemala. www.oj.gob.gt/es/LeyesImportantes/CódigoProcesalPenal.htm. (05 de octubre 2011)



La Corte Suprema de Justicia queda obligada a acordar el establecer la competencia de los juzgados de paz referida en este decreto, en forma progresiva, en los departamentos, municipios o regiones que cumplan con las condiciones contenidas en esta normativa, debiendo dictar los acuerdos respectivos.

Al hacer un análisis real y profundo de la competencia actual de los juzgados de paz en nuestro país, nos damos cuenta que a la fecha estas reformas son inoperantes porque a pesar de que fueron creadas con un determinado fin, que es ampliar la competencia de los juzgados de paz; estas a la fecha no se aplican, debido a que actualmente la Corte Suprema de Justicia, no ha emitido ningún acuerdo para que esto sea posible, y porque no se cuentan con los recursos económicos, humanos y de infraestructura. Ya que ni el Instituto de la Defensa Pública Penal, ni el Ministerio Público, ni aún el Organismo Judicial, cuenta con las condiciones apropiadas ni el personal capacitado, para que esto sea una realidad.

Dicho en otras palabras en muchos municipios que conforman los departamentos del país, existen jueces de paz que aún no ostentan el título de abogado, así mismo a la fecha no existen juzgados de sentencia de paz penal, como lo regula el Decreto 51-2002 y si bien es cierto actualmente ya existen fiscalías municipales del Ministerio Público en algunos municipios, en la mayoría de estos, no las hay, ni tampoco oficinas del Instituto de la defensa pública penal. Y sigue siendo el juez de paz en muchos municipios del interior de nuestro país, el encargado de algunos diligencias judiciales que son propias del Ministerio Público, como por ejemplo podemos citar dos casos que



son de los mas comunes, como lo es: el Allanamiento en dependencia cerrada y el levantamiento de Cadáveres, al tenor de lo establecido en los Artículos 190 y 195 del Código Procesal Penal. Así mismo el juez de paz actualmente no puede resolver sobre la prisión o libertad de los delitos sancionados con pena de prisión.

Lo que significa que no es esa la solución, para descongestionar el sistema de justicia penal en Guatemala, porque con la ampliación de la competencia de los jueces de paz penal y la creación juzgados de sentencia de paz penal, como se pretendió en su oportunidad con el Decreto 51-2002 del Congreso de la República, en cierto tiempo no muy lejano, tendríamos el problema de que dichos órganos jurisdiccionales, estarían con una carga excesiva de trabajo, como lo están actualmente los juzgados de primera instancia penal.

Por lo que es oportuno mencionar que tal y como en otras legislaciones de América Latina, la solución a este grave problema que jurídicamente nos aqueja, sería la creación de juzgados especializados, para que conozcan de esas pequeñas causas penales o delitos menores, y dejar tal y como está actualmente la competencia de los juzgados de paz penal en nuestro sistema legal, sin que se apliquen las reformas establecidas en el Decreto 51-2002 del Congreso de la república.



Lo anterior lo hago ver ya que los tribunales de pequeñas causas penales o delitos menores, en Guatemala tendrían las siguientes atribuciones y de allí sus diferencias con los juzgados de paz:

- a. Tendrían a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad. Conocerían y serían los encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. Además del procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia.
- b. Resolverían sobre la prisión preventiva, la libertad de los procesados y, las medidas sustitutivas, en los procesos sometidos a su competencia conforme lo establece el Código Procesal Penal. Es decir los delitos cuya pena de prisión no supere los cinco años.
- c. Conocerían sobre la aplicación del Criterio de Oportunidad en los delitos cuya pena de prisión estuviera comprendida de más de tres años hasta cinco años, ya que si la pena de prisión es menor de los tres años es el juez de paz quien tiene competencia actualmente.
- d. Posteriormente el juez contralor de la investigación debe trasladar el expediente al tribunal de sentencia penal correspondiente para la resolución y tramitación de la fase del juicio en el proceso.

- e. El tribunal de sentencia penal, para conocer de las pequeñas causas o delitos menores sería el mismo, que actualmente conoce de todos los juicios.

Es importante señalar que con la presente investigación y la propuesta señalada, en ningún momento se está afectando, ni existiría ningún conflicto respecto a la competencia actual de los juzgados de paz penal, ni de los tribunales de sentencia penal.

4.4. Sobre las penas y medidas de seguridad a aplicar por los tribunales de pequeñas causas y su ámbito de aplicación

En la actualidad se ha aceptado que tanto las penas como las medidas de seguridad son las consecuencias jurídicas del delito. “La pena es una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales. La pena importa infligir dolor y usualmente consiste en la privación de un derecho fundamental.”²⁴

El delito es el presupuesto necesario para la existencia de la pena. Tanto en delito como la imposición de la pena tienen como relación al sujeto activo del delito, por lo que es indispensable tratar las clases de penas a aplicar en el presente trabajo de investigación de tesis.

24. Rodríguez Barillas, Alejandro. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 515



En relación a lo anterior también es de importancia capital, tratar el tema de las medidas de seguridad, ya que la función del estado no es solo represión o castigo y prevención sino también, debe tener una función que va hacia la condición especial de una persona que contenga a probabilidad de cometer delitos. Esto quiere decir “que las medidas de seguridad pueden ser impuestas cuando el juez haya comprobado la realización de un injusto penal, en donde el autor no sea imputable y revele peligrosidad criminal.”²⁵

El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito y pueden aplicarse simultáneamente con la pena, o bien independientemente de ella tal como lo establece el Código Penal.

En nuestro país la legislación penal establece que las medidas de seguridad solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria, por delito o falta. De lo anterior se establece que solo pueden aplicarse medidas de seguridad pos delictuales, ya que como presupuesto necesario deben de dictarse en sentencia, lógicamente después de un debido proceso, lo que significa que previamente se debe de haber cometido un delito o falta. Por lo anterior en el caso de las medidas de seguridad no se cumple con la tarea preventiva, ya que hay que esperar que la persona infrinja la ley penal para aplicar una medida.

25. *Ibid.* Pág. 543



En cuanto a las penas a aplicar por los tribunales de pequeñas causas serian como propuestas las siguientes:

A.- Pena de prisión hasta cinco (5) años.

B- El trabajo social no remunerado en fines de semana y días festivos hasta por un año.

C- La multa hasta por cincuenta (50) salarios mínimos.

En relación a la pena de prisión esta se aplicarían según la gravedad y la clasificación ya proporcionada en el presente trabajo de investigación. Y se trataría de castigar delitos que lesionan en mayor grado el patrimonio económico y la integridad personal de las victimas en esta ley, con lo cual se aplicaría el principio de proporcionalidad y, además de provocar el descongestionamiento del sistema Judicial, esperando que esto redunde en la reducción de las tasas de hacinamiento de los privados de libertad en las cárceles del país.

Para la aplicación de literal b anterior, afortunadamente en el Artículo 25 Bis del Código Procesal Penal, establece que la persona puede retribuir el daño social, mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal señale, en periodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año. En la que deberá observar, además, las normas de conducta y abstenciones que el tribunal señale.



Es decir, los tribunales de pequeñas causas consagrarían como pena alternativa el trabajo social no remunerado considerando la categoría de pequeña causa de la contravención, en el entendido que su aplicación contribuirá a disminuir los índices de criminalidad y promoverá la rehabilitación del contraventor, haciendo posible una mayor auto comprensión del grado de lesividad de su comportamiento, en relación con las víctimas y la necesidad de restablecimiento de los derechos de aquellas.

En cuanto al trabajo social, podría llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas que cumplan una función social, como por ejemplo en bomberos, escuelas, centro de salud, etc.

“Sin embargo es posible también que el juez que conozca de pequeñas causas penales, pueda resolver estos conflictos aplicando los usos y costumbres de las distintas comunidades, los principios generales de derecho o equidad siempre que no se violen las garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esto dada la gravedad del delito y que exista un acuerdo entre las partes. Como por ejemplo en un delito de lesiones leves, sucedido en una comunidad indígena del interior del país, en que el imputado labore la tierra del agraviado por un mes sin goce de salario, porque el agraviado no va estar posibilitado para hacerlo.”²⁶

26. Carlos Ochalta, Carlos Esteban. *Rol de los operadores de justicia*. Pág 29



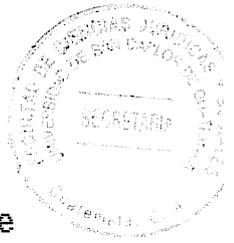
Aquí el juez no debe rechazar el acuerdo con base en que no está prevista esa forma de sanción en la ley, sino mirar si ello fuera contrario o no a la Constitución, o se viola un derecho humano o se quebranta un principio general de derecho o es inequitativo.

La ejecución del trabajo social tiene las siguientes condiciones principales:

- a- Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.
- b- Su prestación no será remunerada.
- c- Se podrá prestar a entidades públicas o a asociaciones o fundaciones de interés social.
- d- Podrá implicar la participación en campañas a favor de los derechos de las víctimas.
- e- Se preservará en su ejecución la dignidad del contraventor.

Se pone de manifiesto, que en la punición o sanción de pequeñas causas, puede contarse con el aporte no solo de instituciones públicas sino también de carácter privado, en virtud de la función social de la sanción; tal sería el caso de proporcionar trabajo en instituciones para ancianos de carácter privado.

En cuanto a la reincidencia y habitualidad regulada en el Código Penal, los tribunales de pequeñas causas penales, se establecería la pena de prisión de uno a seis años para quien reitera la comisión, dentro de los cinco años siguientes de cumplida la condena. En estos casos, no procedería rebaja en la pena por aceptación de la acusación, ni se conceden los beneficios de suspensión condicional de la pena ni la libertad condicional.



Esta regulación obedece a la frecuencia de las pequeñas causas y por lo tanto se requieren mecanismos de política criminal que impidan la reiteración de tales comportamientos, a pesar de ser delitos menores.

Para los efectos de encontrar formulas y lograr una verdadera reinserción social se contempla la aplicación en casos específicos, de penas de prisión de fin de semana por el incumplimiento de las penas principales de trabajo social no remunerado y multa. La ejecución del arresto de fin de semana tiene las siguientes condiciones principales:

- Se llevaría a cabo durante los días viernes, sábados, domingos o días festivos en el establecimiento carcelario del domicilio del penado.
- Cada día de incumplimiento, en caso de trabajo social no remunerado, equivaldría a 24 horas de arresto de fin de semana.

Las causas de esta medida estriba en el incumplimiento por parte del contraventor en la aplicación de la sanción impuesta en el marco de esta ley y la necesidad de hacerla eficaz.

También estaría regulado en qué casos se ordenaría la internación del sindicado decretándose en la primera audiencia del procedimiento, y procedería cuando el contraventor registre condena anterior por delito, o sea reincidente o habitual.



Como se trata de pequeñas causas de gran interés para la sociedad, con el propósito de asegurar los fines de justicia que persigue esta normativa, se otorga a las víctimas la posibilidad de constituirse como querellante adhesivo y operaria las mismas reglas para otorgar medidas sustitutivas reguladas en el Código Procesal Penal, es decir, las reglas del peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad para garantizar las exigencias propias de un debido proceso.

Para el caso de las responsabilidades civiles los tribunales de pequeñas causas, el proceso, además de promover la verdad y la justicia, debe impulsar la reparación de los daños, mediante los actos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición. Son obligados a reparar los daños causados el penado y cómplices, en forma solidaria, y por los que, conforme a la ley civil están obligados a responder. El deber de reparación puede ser reclamada por la víctima o sus sucesores.

En cuanto al destino de los bienes incautados durante la ocurrencia de los delitos investigados pueden ser reclamados por quien demuestre su propiedad, posesión o tenencia legítima ante el juez. Las anteriores personas tendrían un plazo razonable, a partir de la incautación de sus bienes, para realizar la respectiva reclamación. Pasado este término, pasaría a poder del Organismo Judicial.

Las víctimas de los delitos tendrán la posibilidad de recuperar sus bienes y en el evento en que ello no fuera posible se establecerían mecanismos que permitan un manejo idóneo de los mismos.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala, no existen tribunales de pequeñas causas o especializados que conozcan y resuelvan los delitos menores, y no existe una ley para el tratamiento de criminalidad menor, lo que genera impunidad, descrédito en la administración de justicia y congestiona el sistema de justicia penal.
2. Actualmente en el país, los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, son los que resuelven todos los procesos por delitos sancionados con pena de prisión no importando su gravedad, es decir delitos menores y de grave impacto social. Lo que favorece y retrasa la solución de los conflictos penales.
3. Existe en la sociedad la idea generalizada que no se aplica la justicia y que hay impunidad, porque el grado de condenas es mínimo en comparación con las denuncias y querellas que existen en los tribunales penales. Y la mayoría de esas causas son delitos menores, que no son tratados adecuadamente, porque no existen tribunales específicos para el tratamiento de la criminalidad menor.
4. No existe capacitación de los operadores de justicia en el Organismo Judicial, sobre jurisdicción y aplicación de una ley específica de pequeñas causas penales o delitos menores. Lo que genera a las partes un proceso lento,



oneroso, desgastante como el actual, para el tratamiento de los delitos menores.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República, regule la creación de la jurisdicción de pequeñas causas penales, para lograr los objetivos de administrar pronta y cumplida justicia, y descongestionar el sistema de justicia penal. Para dotar de herramientas legales a los jueces para combatir eficientemente la criminalidad menor.
2. Para evitar el congestionamiento del sistema de justicia penal, el Estado de Guatemala por medio de los entes encargados de aplicar justicia, debe promover una política criminal adecuada, y la creación de tribunales penales especializados, para el tratamiento de la criminalidad menor, tomando en cuenta los usos, costumbres y tradiciones de las diferentes comunidades y grupos étnicos que existen en el país, para alcanzar la paz y la convivencia social.
3. El Estado de Guatemala y la Corte Suprema de Justicia como ente rector de la administración y aplicación de la justicia en el país, deben promover la creación de tribunales específicos que conozcan de pequeñas causas penales, para el tratamiento de la criminalidad menor, basados en los principios de oralidad, publicidad, inmediación, proporcionalidad, para asegurar la confianza de la sociedad en el sistema judicial.



4. La Corte Suprema de Justicia a través de la unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial, debe realizar por medio de talleres, cursos, congresos y seminarios, la debida capacitación de los operadores de justicia, sobre la jurisdicción y aplicación de la ley de pequeñas causas o delitos menores, en los tribunales especializados destinados para el efecto una vez sean creados.



BIBLIOGRAFÍA

- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal.** Editorial Romont S.A. Mexico 1986.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho penal guatemalteco.** Editorial Llerena. Guatemala 1993.
- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas.** Editorial Atalaya. Traducción de Juan Antonio de las Casas, Barcelona 1994.
- BERTOLINO J., Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal, interpretación, determinación, integración y aplicación.** Editorial De Palma. Buenos Aires 1985.
- BINDER M., Alberto. **Introducción al derecho procesal.** Editorial Alfa Beta, Buenos Aires. 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Editorial Heliasta. 1989.
- CARROCA PÉREZ, Alex. **Garantía constitucional de la defensa procesal.** Editorial J.M. Bosch editor, Barcelona 1998.
- CHICHIZOLA, Mario. **La individualización de la pena.** Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires 1988.
- DORADO MONTERO, Pedro. **Problemas de derecho penal.** Editorial Bosch. Barcelona. 1974.
- GOLDSCHMIDT. **Problemas jurídicos y políticos del proceso penal.** Bosch, Casa Editorial, Barcelona 1947.
- MONTERO, Aroca. **Principios del proceso penal.** Editorial Tiranto Lo Blanc, Valencia 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta. 1998.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio Oral en el proceso penal guatemalteco.** Editorial Centro Editorial Vile. Guatemala 1997.



PASARA, Luis. **La justicia en Guatemala.** Misión de las Naciones Unidas para Guatemala. 2000.

PICO I JUNOY, Joan. **Problemas actuales de la justicia penal.** Editorial Bosch, Barcelona 2001.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminalidad de menores.** Editorial Porrúa. México 1999.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** Editorial Porrúa. México 1999.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala. Técnicas para el debate.** Editorial Impresos GM. Guatemala 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 1992.

Ley del Organismo judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.